REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 731

Quito, martes 12 de abril de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

010-16 Expídese las reformas al Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 5 de febrero de 2015 3

011-16 Expídese El: "Plan Estratégico Institucional 2016-2017" 5

012-16 Rectifíquese el Acuerdo Ministerial No. 004–16 de 16 de febrero de 2016..... 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2016-00022-A Rectifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016..... 10

MINEDUC-ME-2016-00024-A Califíquese como proyecto emblemático al proyecto denominado "Nueva Infraestructura educativa" 11

MINEDUC-ME-2016-00025-A Dispónese el cambio de nominación de varias instituciones educativas fiscomisionales regentadas por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional 13

MINEDUC-ME-2016-00026-A Expídese la Normativa para regular el funcionamiento de las instituciones educativas fiscomisionales del Ecuador 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 079 NTE INEN 2897 (Ocio nocturno. Requisitos de los establecimientos de ocio para la prestación del servicio) 17

16 080 NTE INEN-ISO 2781 (Caucho, vulcanizado o termoplástico - Determinación de la densidad (ISO 2781:2008+Amd. 1:2010, IDT)) 18

16 081 NTE INEN 1511 (Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos) 19

Págs.

16 082 NTE INEN-IEC 62851-1 (Alarmas y sistemas de seguridad electrónicos - Sistemas de alarma social - Parte 1: Requisitos del sistema (IEC 62851-1:2014, IDT)) 20

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

058 2016 Apruébese el Contrato de Código Compartido suscrito entre las compañías United Airlines Inc. y Air New Zealand, para operar en las rutas entre Houston en los Estados Unidos de América y la ciudad de Quito, en la República del Ecuador" 21

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

Intégrese como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP a las siguientes instituciones:

012-NG-DINARDAP-2016 Ministerio de Finanzas..... 25

013-NG-DINARDAP-2016 Servicio de Rentas Internas (SRI) 27

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

YACHAY-EP-GG-2016-0006 Deléguense atribuciones a la Lcda. Karina Soledad León Albuja, Gerente Administrativa Financiera de la Empresa Pública YACHAY E.P..... 29

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de rehabilitación de insolvencia seguido por la señora Zambrano Ayong Ana Lucía 30
- Juicio de rehabilitación de insolvencia seguido por el señor Juan José Suárez Anchundia 31
- Juicio de expropiación seguido por Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de la Compañía Prográfica Internacional S.A. (1ra. publicación)..... 32
- Muerte presunta del señor Vera Cano Jhonny Gustavo (1ra. publicación) 33
- Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (1ra. publicación) 34
- Muerte presunta del señor Nelson Mauricio Buestán Guamán (2da. publicación)..... 35
- Muerte presunta del señor Eugenio Enrique Urgilés Espinoza (2da. publicación)..... 36

Págs.

- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Mario Delgado Vera y otra (2da. publicación) 36
- Juicio de expropiación seguido por Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP en contra de la Fundación de Emigrantes Ecuatorianos "Juan Pablo II" (3ra. publicación)..... 37
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Jorge Raad Mounager (3ra. publicación) 38
- Muerte presunta del señor Juan de Dios Calle Pomaquiza (3ra. publicación)..... 40
- Muerte presunta del señor Carlos Alberto Aigaje Cañar (3ra. publicación)..... 40
- Muerte presunta del señor Daniel de Jesús Pérez Cueva (3ra. publicación)..... 41
- Muerte presunta del señor Juan Pichazaca Pomavilla (3ra. publicación)... 42

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Paquisha: Que reglamenta la ocupación de la vía pública y contaminación visual..... 42

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Interinstitucional de cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior; Ministerio de Industrias y Productividad; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio del Interior; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro– AGROCALIDAD; Dirección Nacional de Antinarcóticos; e Instituto Nacional de Pesca: Adóptese e impleméntese en el ámbito de sus funciones y bajo sus propios perfiles de riesgo, los Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca adjuntos al presente Acuerdo, con el fin de agilizar los procesos logísticos y cadenas de exportación, emitido por el Ministerio de Comercio Exterior, efectuado en el Registro Oficial No. 712 del 15 de marzo de 2016 47

No. 010-16

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 375 ibídem, establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución del Estado y las leyes";

Que, el artículo 55 ibídem establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 9 de diciembre de 2009, se expidió el Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, estableciendo como atribución y responsabilidad de la máxima Autoridad de ésta Cartera de Estado "emitir las políticas y el marco regulador de desarrollo urbano y vivienda que garanticen un adecuado desarrollo del sector, controlar su cumplimiento y expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de las gestión institucional";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 009, de 23 de marzo de 2010, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió las Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana y dispuso: "Cuando los Proyectos de Vivienda sean financiados por el BEV, el MIDUVI podrá entregar anticipadamente al BEV el dinero correspondiente al valor del Bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios. Se transferirá al BEV el dinero correspondiente al número de Bonos, de acuerdo al número de viviendas con Bono que considere el proyecto";

Que, mediante Convenio de Coparticipación Financiera No. 0059 de 5 de mayo de 2010, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda acordaron "(…) cooperar con la ejecución de programas de interés social en beneficio de la población del sector urbano, para mejorar sus condiciones de vida, (…) para lo cual el BEV se compromete a financiar proyectos de vivienda y el MIDUVI a entregar anticipadamente al BEV, el valor correspondiente al bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 724 de 9 de julio de 2015, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación de ésta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 5 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015, se expidieron "(…) las condiciones para el proceso de justificación de bonos otorgados a los Promotores Inmobiliarios y la respectiva entrega de viviendas a los beneficiarios a nivel nacional, o en su defecto la recuperación de los recursos transferidos por el Estado en los casos que no cumplieron con su fin. Los promotores a los que hace referencia éste Acuerdo son aquellos que recibieron el pago de bono a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda -BEV- y no han presentado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda –MIDUVI- los expedientes requeridos para justificar el número de bonos que les fueron pagados o no han entregado las viviendas relacionadas con dichos bonos";

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-VCM-2015-0101-M de 14 de octubre de 2015, el Arq. Jorge Navas, Viceministro de ésta Cartera de Estado solicitó a la Coordinación General Jurídica emita su pronunciamiento respecto "(…) a los intereses generados en la devolución de los bonos anticipados BEV y se analice de ser el caso, el procedimiento legal para revisar la tasa establecida en el Acuerdo Ministerial No. 002-15, de 5 de febrero de 2015 (…)";

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-CGJ-2016-0032-M de 15 de enero de 2016, la Coordinación General Jurídica emitió su pronunciamiento que en lo relevante concluye: "Conforme las competencias otorgadas a ésta Cartera de Estado por la Constitución de la República, corresponde reformar el Acuerdo Ministerial No. 002-15 (…)";

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha venido impulsando

en los últimos años un cambio estructural en la política de vivienda que se sustenta en la participación activa del sector privado; por consiguiente, el Estado interviene como ente rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes: **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0002-15 DE 5 DE FEBRERO DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 445 DE 25 DE FEBRERO DE 2015.**

Art. 1.- Sustitúyase el texto del **literal a.- del Artículo. 2.- Requisitos** por el siguiente:

"**Artículo. 2.-** (…) a.- Que presenten cualquier garantía vigente permitida por la ley a favor del MIDUVI por el plazo total a ser otorgado según los términos de este Acuerdo, tales como:

- Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país y regulada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

- Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias bonos de prenda, Notas de créditos otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador .

- Certificados de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a favor del MIDUVI.

- Garantía Personal (Aval) para lo cual deberá adjuntar: Certificado de situación crediticia del aval extendido por un buró de crédito autorizado.

- Garantía Solidaria Constitución de Fideicomiso en Garantía.

Art. 2.- Sustitúyase el **Artículo. 8.- Incumplimiento** por el siguiente:

"**Artículo. 8.-** La Dirección Provincial notificará al Promotor Inmobiliario, sin perjuicio de la fase de justificación de postulaciones en la que se encuentra o el estado de avance de las viviendas, señalándole la obligación de acercarse al MIDUVI en un plazo no mayor a 10 días para cancelar la totalidad del valor de los bonos no justificados; o, acogerse a lo establecido en el Capítulo III de éste Acuerdo".

Art. 3.- Elimínese del **Artículo. 9.- Ejecución de garantías** la frase "más los intereses correspondientes" y su texto dirá:

"**Artículo. 9.- Ejecución de garantías.-** En caso de incumplir las obligaciones establecidas en el presente instrumento; esto es, de no efectuarse la devolución del valor total del bono; o de no haber solicitado el Promotor Inmobiliario acogerse al Convenio de Pago; o, no haberse aprobado por parte del Comité Técnico dicho Convenio; o, de incumplir con las obligaciones establecidas en dichos Convenios, se procederá a la efectivización inmediata de las garantías giradas a favor del MIDUVI".

Art. 4.- Elimínese del **Artículo. 10.- Solicitud.-** la frase "más los intereses legales desde la fecha en que se hizo efectivo el pago hasta el cumplimiento total de la obligación" y su texto dirá:

"**Artículo. 10.- Solicitud.-** Una vez que el MIDUVI haya notificado al Promotor Inmobiliario con la obligación de devolver el total del valor entregado, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar por escrito a la Coordinación Administrativa Financiera, dentro de un plazo de diez 10 días, la suscripción de un Convenio de Pago para su cancelación.

Art. 5.- Sustitúyase el texto del **literal b. del Artículo. 11.- Procedimiento** por el siguiente:

"**Artículo 11. Procedimiento.-** (…) b. Plantear la cancelación inmediata (previo la firma del convenio de pago) de al menos el 5% del monto total que le fuera entregado anticipadamente al Promotor Inmobiliario"

Art. 6.- Sustitúyase el texto del **literal c. del Artículo. 11.- Procedimiento** por el siguiente:

"**Artículo 11. Procedimiento.-** (…) c. Plantear la presentación de cualquiera de las garantías permitidas por la Ley establecidas en el artículo 2 de éste Acuerdo, tendientes a asegurar la totalidad del valor de los bonos entregados anticipadamente al Promotor Inmobiliario, descontando el 5% cancelado".

Art. 7.- Elimínese en el **segundo inciso del numeral 2.- del Artículo. 11.- Procedimiento** las palabras "de procedencia"; e, incluir entre las palabras "Coordinación Jurídica", el término "General".

Art. 8.- Sustitúyase el texto del **Artículo. 12.- Reliquidación** por el siguiente:

"**Artículo 12. Cancelación Anticipada.-** El Promotor Inmobiliario que haya suscrito un Convenio de Pago para la devolución del valor de los bonos adeudados, podrá solicitar a la Dirección de Gestión Financiera, su pre cancelación antes del vencimiento del plazo pactado en el Convenio de Pago".

Art. 9.- Sustitúyase del **Artículo. 14** la frase "Coordinación General Jurídica" por Dirección de Gestión Financiera en Matriz"; e incluir "en las provincias a través de las Direcciones Provinciales ejecutarán" y su texto dirá:

"**Artículo. 14.-** En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas del convenio de pago, el MIDUVI a través de la Dirección de Gestión Financiera en Matriz; ejecutarán de manera inmediata las garantías".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Vivienda proceda a notificar con el contenido de ésta reforma a los Promotores Inmobiliarios que tengan bonos anticipados otorgados por el BEV; y, viviendas por justificar con ésta Cartera de Estado; a la Dirección de Comunicación Social publique el presente Acuerdo en la página web del MIDUVI www.habitatyvivienda.gob.ec.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Vivienda, Comité Técnico de Bonos Anticipados BEV, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Dirección de Control de Vivienda, Dirección de Gestión Financiera, Direcciones Provinciales del MIDUVI, y, Gerencia del Proyecto de Vivienda Urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Promotores Inmobiliarios que a través de Convenios de Pago se encuentren pendientes de cancelar bonos entregados anticipadamente; y, a la presente fecha hubieren cancelado valores por concepto de intereses, por ésta sola ocasión se imputarán al capital; para el efecto, la Dirección de Gestión Financiera realizará una reliquidación de los valores a devolver, considerando únicamente el valor total adecuado.

SEGUNDA.- Los Promotores Inmobiliarios que hubieren suscrito el Convenio de Pago y a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, se encuentren cancelando la totalidad de los valores adeudados por concepto de bonos, y, se encuentre pendiente el pago de intereses, deberán acogerse al presente Acuerdo para dejarlos sin efecto.

TERCERA.- El Comité Técnico analizará los casos de los Promotores Inmobiliarios una vez que cuente con los Informes Técnico de la Dirección Provincial e Informe Económico de la Dirección de Gestión Financiera y elaborará cronogramas para proceder a la devolución de los intereses entregados al Promotor Inmobiliario, siempre que éste hubiera cancelado la totalidad del valor de los bonos adeudados y, se encuentre cancelando exclusivamente intereses a través del Convenio de Pago.

CUARTA.- En el texto de los Convenios de Pago a los que hace referencia éste instrumento, que se suscriban con posterioridad a la expedición de éstas Reformas, no se establecerán intereses.

QUINTA.- Los Promotores Inmobiliarios podrán presentar postulaciones pendientes, una vez que hayan presentado las garantías permitidas por la Ley a favor del MIDUVI.

SEXTA.- Para la suscripción de Convenios de Pago, los Promotores Inmobiliarios, podrán presentar las garantías permitidas por la Ley a favor del MIDUVI, con el objeto de sustituir y/o renovar las garantías vencidas hasta el 31 de diciembre de 2015 con las Aseguradoras que se encuentren en proceso de Liquidación Forzosa y/o se encuentren intervenidas por organismos de control.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 18 de marzo de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 21 de marzo de 2016.

No. 011-16

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de

las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 375 ibídem, establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución del Estado y las leyes";

Que, el artículo 55 ibídem establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 9 de diciembre de 2009, se expidió el Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, estableciendo como atribución y responsabilidad de la máxima Autoridad de ésta Cartera de Estado "emitir las políticas y el marco regulador de desarrollo urbano y vivienda que garanticen un adecuado desarrollo del sector, controlar su cumplimiento y expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de las gestión institucional";

Que, El desarrollo del Plan Estratégico del Ministerio está concebido en función de la "Guía Metodológica de Planificación Institucional", de la SENPLADES, publicada en el Registro Oficial No.- 184 del 30 de agosto de 2011, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Segundo Suplemento del Registro Oficial No.- 306, de 22 de octubre de 2012.

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-DESP-2016-0298-M de 23 de febrero de 2016, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de ésta Cartera de Estado convoca al Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Directora de Información, Seguimiento y Evaluación, Director de Planificación e Inversión y al Ing. Dennis Enrique Lapuerta Jaramillo, Analista de Planificación e Inversión 3, a una reunión de trabajo, para la presentación del Plan Estratégico MIDUVI-2016-2017, que tendrá lugar el día miércoles 24 de febrero de 2016;

Que, con Memorando No. MIDUVI-CGPGE-2016-0134-M de 26 de febrero de 2016, el Ing. Esteban Gabriel Moncayo Dahik, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al Dr. Juan Pablo Valenzuela Sánchez, Coordinador General Jurídico, disponer a quien corresponda emitir el Acuerdo de Aprobación del Plan Estratégico Institucional 2016-2017, con el fin de que dicho documento tenga una condición oficial y sirva de sustento para la gestión institucional;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL: "**PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016-2017"**

Art. 1.- APRUEBASE.- el "PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016-2017", del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Art. 2.- DELEGAR.- a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución, difusión y socialización del "**PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016-2017",** de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 18 de marzo de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 21 de marzo de 2016.

No. 012-16

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 11 de agosto de 1992

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...)";*

Que, el artículo 31 de la norma invocada dispone que: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibro entre lo urbano y rural. El derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, el artículo 66, de la Norma Suprema dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que, el artículo 261, de la Carta Magna establece: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.";*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 323 ibídem estipula: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";*

Que, el artículo 599 del Código Civil define: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone: *(...) "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (....)";*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 16 de noviembre de 1993, se norma las funciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: *"Art. 1.- Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo urbano y ordneamiento urbano(...). l) Adquirir de acuerdo con la ley, los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de planes de desarrollo programas y proyectos específicos".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 051-15, de 27 de noviembre de 2015, se expidió la Reforma al Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI,: en el cual se determinó la MISION del MIDUVI, es: *"Dirigir y coordinar la Gestión de políticas públicas en el ámbito de hábitat y vivienda, que permitan contar con un Sistema Nacional de Hábitat y Asentamientos Humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la Formulación de Políticas Públicas acertadas, la Regulación de la gestión técnica de todos los actores, al definición y coordinación de planes, programas y proyectos nacionales que fortalezcan la integración y el desarrollo del país, que apoyen el cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir, además orientar la gestión institucional a través del direccionamiento estratégico para el desarrollo del Sistema Integrados de Gestión de la Calidad y procedimientos de mejoramiento continuo que permitan optimizar la capacidad de respuesta de los procesos técnicos al interior del Ministerio";*

Que, conforme a la Reforma del Estatuto Organizacional, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: *"b.- Ejercer la rectoría del sector de hábitat, asentamientos humanos, catastro y vivienda; Definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento "g.- Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional":*

Que, el artículo 67 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, respecto al traspaso de inmuebles, dispone: *"Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta*: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";*

Que, por la conflictividad social y de seguridad que atraviesan los inmuebles donde funciona la Estación Experimental denominada "Santa Catalina", de propiedad del INIAP, ubicada en los cantones de Quito y Mejía, provincia de Pichincha, considerando que son bienes de propiedad del Estado Ecuatoriano, es el Gobierno Nacional a través de sus Instituciones, quien ha encabezado un proceso de diálogo para resolver esta problemática, producto de los cual se ha establecido la necesidad de una transferencia de dominio a título gratuito del predio antes mencionado a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, (MIDUVI), para que sea esta Entidad Pública la que implemente un plan de vivienda y regularización de los predios, habiendo la misma aceptado desarrollar el proyectos antes citado, ejecutándose desde el año dos mil catorce diversas acciones y/o gestiones para el cumplimiento de este objetivo.

Que, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias es propietario de los predios que conforman la Estación Experimental Santa Catalina, conforme consta de la escritura pública que se señala a continuación: Hacienda El Pugro, según escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1996, ante el Dr. Jorge Lara, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 26 de abril de 1996, con una superficie de 450 hectáreas, los linderos, longitudes y superficie, son los siguientes: *"POR EL NORTE: Con las Hacienda la Compañía y lotes de varios propietarios; POR EL SUR: Con la Hacienda San José, en parte siguiendo por el ramal situado más al Norte de la Quebrada El Pugro con lotes de varios propietarios; POR EL ORIENTE: Con la carretera Panamericana y lotes de varios propietarios; y, POR EL OCCIDENTE: Con la zanja que divide la hacienda La Compañía"*; El Inmueble se encuentra ubicado en la parroquia de *"Chillogallo del cantón Quito y de Cutuglagua del cantón Mejía"*, provincia de Pichincha.

Que, mediante Resolución No. 001-2014 de 25 de agosto de 2014, la Junta Directiva del *"Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias"*, INIAP, resolvió lo siguiente: *"ARTICULO 1.- Autorizar al Director General del INIAP, para que de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes aplicables, proceda con la transferencia de dominio a título gratuito de parte de los predios que conforman la estación Experimental Santa Catalina: a.- 400 hectáreas de la Hacienda el Pugro, ubicados en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte: Hacienda La Compañía y lotes de varios propietarios; Sur: Hacienda San José en parte y Quebrada Saguanchi en otra parte; Este: Lotes San Joaquín de propiedad del INIAP; y, Oeste: La zanja que divide la Hacienda La Compañía; b.- 386 hectáreas de la hacienda Santa Catalina, ubicada en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, (...). Los predios detallados en los literales a y be, el INIAP transferirá a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, como cuerpo cierto y con la convalidación respectiva de superficies, dimensiones y linderos, aprobados por los GADS de Quito y Mejía".*

Que, mediante "RESOLUCIÓN No. 001-2015, el "DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS", del 9 de marzo de 2015, Resolvió a esa fecha lo siguiente: *"Artículo 1.- Autorizar al Director Ejecutivo del INIAP proceda a la transferencia a título gratuito de 194 hectáreas de propiedad del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias que conforma la Estación Experimental Santa Catalina, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), la misma que se realiza como cuerpo cierto y con la respectiva convalidación de superficies, linderos y dimensiones correspondientes, entendiéndose por tanto que la transferencia comprende en su totalidad el inmueble, en consideración a los informes presentados por economista Edmundo Modesto Gudiño León, en su calidad de Director Administrativo Financiero del INIAP y abogada Fabiola Checa Ruata, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica del INIAP sobre la transferencia de dominio de los predios que conforman la estación experimental Santa Catalina de propiedad del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias INIAP a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de existir una diferencia de hectáreas al momento de proceder a la suscripción del instrumento público correspondiente, éste se entenderá incluido y autorizado por parte del Directorio del INIAP para dichos efectos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes".*

Que, mediante memorando No. MAGAP-DETIT-2015-0599-M de 29 de junio de 2015, suscrito por la Ingeniera

Jenny Elizabeth Pineda Reascos, Directora de Estudios Técnicos e Información de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), remite a la Directora de Asesoría Jurídica del MAGAP, el "INFORME TÉCNICO DE CONVALIDACIÓN DE PLANIMETRÍAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS DEL INIAP", de los inmuebles de la Estación Experimental Santa Catalina estableciéndose que las áreas en la actualidad se encuentran ubicadas en el sector Santa Catalina, parroquias Cutuglagua, Uyumbicho y Quito, cantón Quito y Mejía, provincia de Pichincha. Dentro del cantón Quito se encuentra una cabida de 318.2351 ha, y en el cantón Mejía se encuentra 661,5588 hectáreas, dándose una totalidad de 979,7940 hectáreas, y de acuerdo a las escrituras analizadas se obtiene 980,000 ha. Se puede citar el desfase en el área de su totalidad ya que cuando se hicieron las escrituras y planimetrías, no se disponía de equipos topográficos de precisión y hoy en la actualidad con los equipos que se tiene de precisión se obtuvo la cabida antes referida;

Que, mediante Oficio INMOBILIAR-SDTGB-2015-0359-O de 1 de septiembre de 2015, el Dr. Marco Vinicio Landazuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite dictamen técnico favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en dicho instrumento, a fin que el INIAP, debidamente autorizado transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el dominio de las haciendas denominadas: El Pugro y Santa Catalina, de su propiedad ubicadas en los cantones de Quito y Mejía Provincia de Pichincha, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI.

Que, mediante Oficio número INMOBILIAR-SDTGB-2015-044-O de 30 de septiembre de 2015, el doctor Marco Vinicio Landazuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite el alcance al Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0359-O de 1 de septiembre de 2015, se ratifica en el contenido de fondo y rectifica la denominación INSTITUTO NACIONAL AUTÓNOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) de conformidad a las disposiciones de la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), una vez que ha remitido la documentación legal actualizada con la nueva denominación remitida por el INIAP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 16 de febrero de 2016, el MIDUVI, acepta la transferencia de dominio a perpetuidad y a título gratuito del bien inmueble denominado "El Pugro", que conforma la Estación Santa Catalina, de propiedad del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, el cual fue adquirido mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1996, ante el Dr. Jorge Lara, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 26 de abril de 1996; en el cual se ha incurrido en un error en cuanto a la superficie del inmueble y denominación del Instituto.

Que, es indispensable realizar modificaciones y rectificaciones en dicho Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, que constan en el presente Instrumento.

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Acuerdo:

Artículo 1.- Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 004 – 16 de 16 de febrero de 2016, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda acepta la transferencia dominio a perpetuidad y a título gratuito del bien inmueble denominado "El Pugro", que conforma la Estación Santa Catalina, de propiedad del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, el cual fue adquirido mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 1996, ante el Dr. Jorge Lara, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 26 de abril de 1996, con la superficie cuatrocientas cincuenta hectáreas, como cuerpo cierto incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levante, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o incorporación, así como sus accesorios.

El inmueble objeto de la transferencia de dominio es el siguiente:

Propietario	del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP
Área del predio	Cuatrocientas cincuenta hectáreas
Linderos Específicos conforme la Escritura Pública:	POR EL NORTE: Con las Hacienda la Compañía y lotes de varios propietarios; POR EL SUR: Con la Hacienda San José, en parte siguiendo por el ramal situado más al Norte de la Quebrada El Pugro con lotes de varios propietarios; POR EL ORIENTE: Con la carretera Panamericana y lotes de varios propietarios; y, POR EL OCCIDENTE: Con la zanja que divide la hacienda La Compañía.
Parroquias	Chillogallo, del cantón Quito
Cantones	Pichincha
Provincia	Pichincha

Artículo 2.- Rectificar en el texto del Acuerdo Ministerial No. No. 004-16 de 16 de febrero de 2016, que el inmueble

objeto de la transferencia de domino a título gratuito denominado El Pugro, por parte del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, (INIAP), en favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene una superficie de cuatrocientas cincuenta hectáreas.

Artículo 3.- Sustitúyase en el texto del Acuerdo Ministerial No. 004-16 de 16 de febrero de 2016, de conformidad a las disposiciones de la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), la denominación del Instituto, por la siguiente "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, (INIAP)".

Artículo 4.- Ratificar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Acuerdo Ministerial No. 004-16 de 16 de febrero de 2016.

Artículo 5.- Notificar con el contenido del Acuerdo Ministerial al del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en San Francisco de Quito, 18 de marzo de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 22 de marzo de 2016.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00022-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016, se establecen los "*Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el Currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias"*;

Que en el último inciso del artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial, se ha hecho constar erróneamente el siguiente texto: *"En observancia del artículo 32 de la LOEI, las instituciones educativas deben ofertar un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso de BGU [ ]"*, cuando la referencia corresponde al Reglamento General a la LOEI y al Bachillerato en ciencias, respectivamente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 numeral segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva: *"La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos"*.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016, sustituyendo el siguiente texto del último inciso del artículo 4: *"En observancia del artículo 32 de la LOEI, las instituciones educativas deben ofertar un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso de BGU [ ]"*, por el siguiente *"En observancia del artículo 32 del Reglamento General a la LOEI, las instituciones educativas que ofertan bachillerato en Ciencias tienen que ofrecer un mínimo de quince (15) horas de asignaturas optativas de acuerdo a los intereses de los estudiantes del tercer curso [ ]*".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La rectificación constante en el presente Acuerdo solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación y comunicación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00024-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que la Carta Magna en su artículo 226 establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento legal prescribe que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la referida norma suprema, en su artículo 343 expone que ***"****El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 concordante con el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se establece como misión institucional *"Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana."*; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos el *"Mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas de conformidad con la normativa legal pertinente";*

Que en el artículo 22 del citado Estatuto se establece que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene la misión de garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos; entre cuyas atribuciones y responsabilidades consta la de: Planificar los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo infraestructura, equipamiento, entre otros; desarrollar sistemas de control de implementación de estándares de calidad, gestión, dotación, administración y distribución de infraestructura, equipamiento, mobiliario, material, textos, uniformes, alimentación escolar entre otros;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, dispone que son: *"Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.";*

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que *"Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarias Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de*

Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas";

Que el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy denominado Ministerio del Trabajo, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, cuya contratación se reglamentó mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, suscrito por dicha Cartera de Estado, entonces denominada Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008"*;

Que el artículo 2 del antedicho Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *"Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB";*

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES con oficio No. SENPLADES-SIP- dap-2010 de 19 de enero de 2010, emitió dictamen de prioridad a favor del proyecto *"Nueva Infraestructura educativa"*, con número de CUP91400000.78.6172, por US$ 45.000.000,00, financiados con recursos fiscales, la ejecución del proyecto se estimó en doce meses, con el objetivo de *"complementar, adecuar y rehabilitar la infraestructura educativa que permita cumplir con condiciones mínimas de confort en función de su tipología, dotar de mobiliario y apoyos tecnológicos a los establecimientos educativos y establecer un sistema de acreditación del recurso físico para garantizar condiciones mínimas estandarizadas."*;

Que con oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-634 de 09 de noviembre de 2011, se actualiza el dictamen de prioridad por un monto de inversión de US$560.593.809,79 que serían financiados con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para el período 2011-2015, con el objetivo de *"Dotar de la infraestructura educativa necesaria a 1.0906.797 estudiantes de 12.168 establecimientos educativos de los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, en las zonas urbanas, urbano marginales de 221 cantones de las 24 provincias del país, durante el período 2011-2015";*

Que con oficio No. MINEDUC-CGP-2014-00201-OF, de 19 de septiembre de 2014, la Coordinación General de Planificación de esta Cartera de Estado, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo–SENPLADES- la reformulación del proyecto *"Nueva Infraestructura educativa"*, con número de CUP91400000.78.6172, y la actualización del Dictamen favorable de Prioridad del mismo, cambiando su objetivo general por el de mejorar y ampliar la oferta de infraestructura escolar existente para niños, niñas, jóvenes y adolescentes en edad escolar en base al reordenamiento de la oferta educativa;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1065-OF de 5 de noviembre de 2014, la Subsecretaría General de Planificación del Buen Vivir de la SENPLADES, *"[ ] actualiza la prioridad emitida para el proyecto "Nueva Infraestructura educativa" con CUP 91400000.78.6172, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-634 de 09 de noviembre de 2011, por un monto de US $ 2.147.797.759,43 para el período 2010-2016*;

Que la Subsecretaria de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, con oficio No. SENPLADES-SINV-2015- 0346-Of de 16 de junio de 2015, actualiza la prioridad y aprobación emitida para el proyecto *"Nueva Infraestructura educativa"* con CUP 91400000.78.6172, para el período 2010-2017, de acuerdo a la información remitida por el Ministerio de Educación; y,

Que el Coordinador General de Planificación de esta Cartera de Estado, con memorando No. MINEDUC-CGP-2016-00342-M de 25 de febrero de 2016, solicita se continúe con el trámite necesario para que el proyecto de *"Nueva Infraestructura educativa"* sea declarado como proyecto emblemático de esta Cartera de Estado, adjuntando para el efecto el dictamen de la SENPLADES;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Calificar como proyecto emblemático al proyecto denominado *"Nueva Infraestructura educativa",* del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto *"Nueva Infraestructura educativa"*, a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Gerente del Proyecto *"Nueva Infraestructura educativa"* que, una vez posesionado en el cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación el diseño del "Modelo de Gestión" del proyecto denominado *"Nueva Infraestructura educativa"*, que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.- **Disponer** al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Disponer al Gerente del Proyecto *"Nueva Infraestructura educativa"* , que remita un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. El informe deberá presentarse hasta el día veintiocho de cada mes. De ser el caso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00025-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y más leyes pertinentes, y que sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *"Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [ ] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[ ] En la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar*

de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";

Que con el oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuarán regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que con los Acuerdos Ministeriales Nros: MINEDUC-ME-2015-00103-A, MINEDUC-ME-2015-00104-A, MINEDUC-ME-2015-00105-A, MINEDUC-ME-2015-00106-A, MINEDUC-ME-2015-00107-A, de 05 de mayo del 2015; y MINEDUC-ME-2015-00108-A de 8 de mayo de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se incorporó al régimen fiscomisional a las siguientes instituciones educativas Colegio Militar COMIL 3 "HÉROES DEL 41", Unidad Educativa "Comandante Rafael Endara Lalama", Unidad Educativa FAE No. 3 TAURA, Colegio Militar COMIL 4 "Abdón Calderón", Unidad Educativa Liceo Naval "Comandante César Endara Peñaherrera", y, Colegio Militar COMIL 1 "Eloy Alfaro", respectivamente, siendo no obstante indispensable aclarar que la fiscomisionalización refiere únicamente a su régimen financiero y, establecer en su denominación su carácter de instituciones educativas públicas; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DISPONER el cambio de nominación de las siguientes instituciones educativas fiscomisionales regentadas por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional:

1.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 "HÉROES DEL 41", por: ***Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 3 "HÉROES DEL 41"***;

2.- Unidad Educativa Fiscomisional "COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA" por: ***Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil "COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA"***;

3.- Unidad Educativa Fiscomisional "FAE No. 3 TAURA" por: ***Unidad Educativa de Fuerzas Armadas "FAE No. 3 TAURA";***

4 Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 4 "ABDÓN CALDERÓN" por: ***Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 4 "ABDÓN CALDERÓN";***

5.- Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval "COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA" por: ***Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito "COMANDANTE CÉSAR ENDARA PEÑAHERRERA"***; y,

6.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 1 "ELOY ALFARO" por: ***Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar No. 1 "ELOY ALFARO"***.

Art. 2.- CONFIRMAR Y RATIFICAR que las instituciones educativas regentadas por las Fuerzas Armadas son instituciones educativas públicas, que se acogen al régimen fiscomisional únicamente en el aspecto financiero, en observancia con lo determinado en el segundo inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; para su administración el Ministerio de Defensa Nacional, como entidad regente, establecerá la estructura financiera que sea necesaria en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- **RESPONSABILIZAR** de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a los Directores Distritales de Educación; y, del seguimiento a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito de Guayaquil, así como a las Coordinaciones Zonales respectivas.

SEGUNDA.- En todo Acuerdo Ministerial o acto administrativo o normativo de menor jerarquía en donde se haya establecido el carácter fiscomisional de alguna de las instituciones educativas descritas en el presente Acuerdo, se entenderá que se refiere únicamente a su régimen financiero, debiendo aplicarse en consecuencia las denominaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial como las oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador declara que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.";*

Que la Constitución de la República, en su artículo 344 establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la citada Norma Suprema, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley; y, en el mismo artículo se agrega que "*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*";

Que la acción educativa desarrollada por las instituciones fiscomisionales en todo el territorio nacional ha contribuido al desarrollo del país, por lo que es necesario fortalecer este servicio en consonancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento General;

Que el artículo 55 de la LOEI describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales "*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*", y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 93 reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015 determina que: "*La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles [ ].*"; y, en el mismo sentido el artículo 109 de la propia Ley contempla los mecanismos para acceder a los cargos directivos "*únicamente en las instituciones educativas públicas, a través del concurso de méritos y oposición*" por lo que es necesario establecer lo correspondiente en relación al funcionamiento y asignación de personal docente y directivo de los planteles fiscomisionales;

Que el segundo inciso del artículo 96 del Reglamento General a la LOEI establece que en la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento y que el Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales, que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición, quienes deberán además participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo; y,

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que "*en los casos no previstos en este Reglamento serán regulados y resueltos por el Ministro de Educación*".

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, letras t) y u), 56 y 57 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 118 de su Reglamento General y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DEL ECUADOR**

CAPÍTULO I
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial regula lo referente a la creación, organización y funcionamiento de las instituciones educativas fiscomisionales, en todos los niveles y modalidades.

Art. 2.- Naturaleza de las instituciones educativas fiscomisionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos de derecho privado con apoyo estatal que brindan un servicio educativo complementario al del Estado ecuatoriano cuando la oferta fiscal es insuficiente para atender un sector geográfico y/o a necesidades educativas especializadas, asociadas o no a una discapacidad.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización sin fines de lucro, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa.

Art. 3.- Gratuidad a población de menores ingresos.- Toda oferta fiscomisional debe garantizar que su servicio sea prestado de forma gratuita al menos para todos sus estudiantes pertenecientes al cuarenta por ciento (40%) de la población con menores ingresos.

CAPÍTULO II
DEL APOYO EL ESTADO Y FINANCIAMIENTO

Art. 4.- Proceso de creación.- Para la creación de una institución educativa fiscomisional, se deberán cumplir los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Todas las instituciones educativas fiscomisionales se organizarán de acuerdo a sus estatutos, Proyecto Educativo Institucional, Código de Convivencia, y demás instrumentos requeridos por la Autoridad Educativa Nacional.

En la resolución de creación se establecerá el tipo de apoyo estatal del que será beneficiaria la institución educativa fiscomisional.

Art. 5.- Del apoyo estatal.- El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional.

La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (10) estudiantes matriculados.

En el caso de que se realice asignación de docentes, el ingreso, permanencia, reemplazo y, de manera general, el tratamiento de las partidas docentes fiscales será igual al del resto del magisterio fiscal. Quienes sean asignados deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo fiscomisional.

En caso del apoyo a través de la provisión de infraestructura pública, esto implicará también la entrega del servicio de mantenimiento por parte del Estado en condiciones idénticas al dado al resto de los establecimientos fiscales.

Art. 6.- Del traslado docente entre establecimientos educativos promovidos a una misma congregación u orden.- El número de partidas fiscales del personal docente o directivo asignado se entenderá como propio de cada establecimiento educativo en atención a sus necesidades específicas. Sin perjuicio de ello, y de la aplicación de la normativa general para traslados en el Sistema Educativo Nacional, en el caso de que dos o más instituciones educativas fiscomisionales estén regentadas por una misma organización promotora se podrán realizar traslados directos que permitan la movilización de dicho personal entre dichas instituciones educativas, con su respectiva partida presupuestaria. Para el efecto, el traslado será autorizado por el respectivo nivel de gestión competente, en dependencia de si el movimiento se realizaría dentro del mismo distrito, zona o entre zonas. El traslado docente así realizado implicará la disminución del número de partidas asignadas a la institución de origen y no generará derecho para la promotora a requerir nuevas asignaciones fiscales.

Art. 7.- Gestión de apoyo no estatal.- Para el financiamiento de las instituciones educativas fiscomisionales, los promotores podrán realizar las siguientes acciones:

a) Cobrar pensiones y matrículas hasta el monto autorizado, de conformidad a la normativa emitida por la Autoridad Educativa Nacional;

b) Realizar aportaciones directas; y/o

c) Gestionar aportaciones de terceros externos a la comunidad educativa (institucional).

Art. 8.- Acción conjunta para financiamiento de proyectos de interés social.- El Ministerio de Educación podrá suscribir convenios específicos con los promotores fiscomisionales para promover conjuntamente la aportación de terceros a su proyecto educativo, con el objetivo de que se atienda sin costo a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Todos los recursos que se recaben de la gestión señalada en el presente artículo deberán constituir un fondo fiduciario (fideicomiso) y ser administrado como tal a fin de que se destinen en un setenta por ciento (70%) a sostener e incrementar la oferta del proyecto educativo y, en un treinta por ciento (30%) a la actualización profesional del magisterio fiscal y/o producción de material educomunicacional relacionado con el mismo proyecto educativo.

El Ministerio de Educación reconocerá la responsabilidad social con la educación de las empresas y demás personas u organizaciones que contribuyan con estos proyectos fiscomisionales, de conformidad con la normativa específica emitida para el efecto.

CAPÍTULO III
DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES Y LA OFERTA CURRICULAR FISCOMISIONAL

Art. 9.- Proceso de admisión de estudiantes.- La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos fiscomisionales se sujeta a las disposiciones del la LOEI y su Reglamento General, debiendo adicionalmente atenderse a lo siguiente:

a) En en los sectores geográficos con atención limitada de instituciones fiscales, la asignación de cupos se realizará a través del mecanismo establecido para el efecto por parte de la Autoridad Educativa Nacional; y,

b) En los casos de instituciones fiscomisionales con oferta especializada asociada o no a una discapacidad, los procesos de admisión serán regulados por los propios establecimientos, en atención a la regulación específica emitida para el efecto por parte de la Autoridad Educativa Nacional.

En todos los casos, y en atención a la disponibilidad de cupos, las instituciones fiscomisionales deberán admitir a los y las estudiantes que les sean remitidos desde las respectivas Direcciones Distritales en las que se encuentran.

Art. 10.- De la oferta curricular.- Dada la identidad propia de las instituciones educativas fiscomisionales, estas podrán incluir asignaturas adicionales a las que constan en el currículo nacional, siempre que cumplan con todas las asignaturas y carga horaria obligatoria del currículo nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las Direcciones Distritales en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación deberán supervisar el funcionamiento de las instituciones educativas fiscomisionales y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Se responsabiliza de la ejecución adecuada del presente Acuerdo a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, así como a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

TERCERA.- Las instituciones educativas fiscomisionales deberán ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de todos los estudiantes que soliciten estudiar en ellas; rendir cuentas sobre la utilización adecuada de los recursos público , así como respecto de sus resultados educativos; y, deberán velar porque la institución educativa sea un espacio democrático de ejercicio de derechos y que promueva la convivencia respetuosa y armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Aquellos establecimientos educativos fiscomisionales que se encuentren en funcionamiento a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial podrán mantener una proporción diferente a aquella señalada en el artículo 5 de este instrumento, sin perjuicio de la posibilidad de que puedan ser revisada la asignación de partidas docentes fiscales, procurando velar por la optimización del talento humano público en atención a parámetros como el de plantilla óptima y la disponibilidad presupuestaria suficiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 079

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2897 OCIO NOCTURNO. REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE OCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VRS-0083 de fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2897 OCIO NOCTURNO. REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE OCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2897 OCIO NOCTURNO. REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE OCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2897 (Ocio nocturno. Requisitos de los establecimientos de ocio para la prestación del servicio)**, que **establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos e instalaciones de ocio.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2897 OCIO NOCTURNO. REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE OCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2897,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. 16 080

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se

establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 2781:2010 RUBBER, VULCANIZED OR THERMOPLASTIC - DETERMINATION OF DENSITY;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2781:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2781:2016 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (ISO 2781:2008+Amd. 1:2010, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0083 de fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2781:2016 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (ISO 2781:2008+Amd. 1:2010, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2781 CAUCHO, VULCANIZADO O TERMOPLÁSTICO - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD (ISO 2781:2008+Amd. 1:2010, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2781 (Caucho, vulcanizado o termoplástico - Determinación de la densidad (ISO 2781:2008+Amd. 1:2010, IDT)),** que **especifica dos métodos de ensayo para la determinación de la densidad de los cauchos vulcanizados sólidos y termoplásticos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2781,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. 16 081

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los

compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 104-2008 del 24 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto de 2008, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1511 ALAMBRE CONFORMADO EN FRIO PARA HORMIGON ARMADO. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0091 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1511 ALAMBRE CONFORMADO EN FRÍO PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Tercera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1511 ALAMBRE CONFORMADO EN FRÍO PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1511 (Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos)**, que **establece los requisitos para el alambre liso o corrugado conformado en frío a utilizarse en el reforzamiento del hormigón armado, como refuerzo estructural y para mallas electrosoldadas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1511 ALAMBRE CONFORMADO EN FRÍO PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1511 (Tercera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 1511:2008 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. 16 082

SUBSECRETARIA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados

con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **IEC 62851-1:2014 ALARM AND ELECTRONIC SECURITY SYSTEMS – SOCIAL ALARM SYSTEMS – PART 1: SYSTEM REQUIREMENTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 62851-1:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62851-1:2016 ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS - SISTEMAS DE ALARMA SOCIAL - PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA (IEC 62851-1:2014, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0091 de fecha 20 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62851-1:2016 ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS - SISTEMAS DE ALARMA SOCIAL - PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA (IEC 62851-1:2014, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62851-1 ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS - SISTEMAS DE ALARMA SOCIAL - PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA (IEC 62851-1:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62851-1 (Alarmas y sistemas de seguridad electrónicos - Sistemas de alarma social - Parte 1: Requisitos del sistema (IEC 62851-1:2014, IDT)),** que **especifica los requisitos mínimos para un sistema de alarma social que permite la comunicación vocal y/o visual entre una persona y un servicio de alarma social. Para las personas con discapacidad (por ejemplo, discapacidad visual y auditiva), se pueden aplicar los requisitos adicionales que no están cubiertos en esta serie de normas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62851-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

No. 058 2016

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, Corral & Rosales Cia. Ltda. en calidad de Apoderada de la Compañía UNITED AIRLINES INC, con oficio 2015-4331 de 11 de diciembre del 2015 solicita que la Dirección General de Aviación Civil apruebe el Acuerdo de Código Compartido suscrito con la aerolínea AIR NEW ZEALAND, para la operación "en las rutas entre Houston en los Estados Unidos de América y la ciudad de Quito, en la República del Ecuador", documentación ingresada con registro documental Nro. DGAC-AB-2015-11776-E el 11 de diciembre del 2015;

Que, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de "conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas", por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial *"...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado..."*;

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico codificado establece que: *"El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente"*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 397 de 16 de Diciembre del 2014, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 42 al 45 así:

"Art. 42.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 43.- El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.

b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.

c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 44.- Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento.

Art. 45.- En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato";

Que, la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero del 2013, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y que no ha sido derogada, regula el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, estableciendo en su Art. 2 que:

"Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar en una determinada ruta.

Para la Parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.

Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente";

Que, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y los Estados Unidos de America** se rigen por **el Acuerdo de Transporte Aéreo y Protocolo Modificatorio a los Anexos;** documentos que prevén que para las relaciones bilaterales en materia de transporte aéreo entre los dos países se aplica a más de las disposiciones del Convenio suscrito el 26 de septiembre del 1986, lo acordado en el Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 21 de julio del 2010, y con vigencia desde el 24 de enero del 2011, el cual en su nuevo Anexo III, titulado "Arreglos cooperativos de comercialización", prevé:

"*Al efectuar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, por ejemplo, arreglos de charter parcial, compartición de códigos o arriendo, con:*

1. Una línea aérea o más de cualquiera de las Partes;

2. Una línea aérea o más de un tercer país, y

3. Un transportista de superficie de cualquier país;

siempre y cuando todos los participantes en esos arreglos a) tengan la debida autorización, y b) reúnen los requisitos que se aplican a dichos arreglos. Las Partes sólo contarán las frecuencias de la línea aérea que efectúe vuelos y participe en un arreglo cooperativo de comercialización, sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países.";

Que, la compañía UNITED AIRLINES INC. cuenta con un permiso de operación vigente, con un plazo de duración de tres años contados a partir del 3 de marzo del 2015, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 006/2015 de 25 de febrero de 2015, para que continúe brindando los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

HOUSTON – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa y/o HOUSTON – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Que, la aerolínea UNITED AIRLINES INC. fue designada por su respectivo gobierno en forma previa al otorgamiento del respectivo permiso de operación ecuatoriano;

Que, en el expediente consta copia certificada de la comunicación sin número de fecha 13 de agosto de 2015, debidamente Apostillada, mediante la cual el Ministerio de Transporte de Nueva Zelanda, confirma "la autorización de un acuerdo de código compartido entre Air New Zealand Ltd con United Airlines Inc", con la indicación de que "todas las disposiciones del acuerdo fueron autorizadas el 22 de diciembre de 2011";

Que, la aerolínea AIR NEW ZEALAND es una sociedad constituida bajo las leyes de Nueva Zelanda y cuenta con la autorización conferida por el Ministerio de Transporte de Nueva Zelanda para la operación en código compartido;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2015-2384-M, de 16 de diciembre del 2015 requirió a la Directora de Asesoría Jurídica un pronunciamiento respecto de la solicitud de aprobación del Contrato de Código Compartido suscrito entre **UNITED AIRLINES INC,** y **AIR NEW ZEALAND;**

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2016-0247-M de 18 de febrero del 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico**,** al cual anexaron el expediente; concluyendo y recomendando que:

"*Conforme al análisis que antecede, la solicitud en cuanto a operar bajo la modalidad de código compartido acordado entre UNITED AIRLINES INC. y AIR NEW ZEALAND, a la fecha, es procedente, en consecuencia, la Dirección de Asesoría Jurídica dentro del ámbito de nuestra competencia, no tiene objeción para que pueda continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente esta petición";*

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0410-M, de 03 de marzo de 2016, presentó el informe de solicitud de aprobación del Contrato de Código Compartido suscrito entre UNITED AIRLINES INC y AIR NEW ZEALAND; concluyendo y recomendando que:

"En base al análisis y conclusiones que anteceden, se considera que el Contrato de Código Compartido suscrito entre UNITED AIRLINES, INC.(UA) y AIR NEW ZEALAND,(NZ) en la ruta solicitada "entre Houston en los Estados Unidos de América y la ciudad de Quito, en la República del Ecuador", puede continuar con trámite favorable.";

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0477-M, de 11 de marzo del 2016, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado**;** concluyendo que con sustento en los pronunciamientos de la Dirección de Asesoría Jurídica "D.A.J" y la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica "D.I.C.A." no existe objeción para que se apruebe la solicitud en cuanto a operar bajo la modalidad de código compartido acordado entre UNITED AIRLINES INC. y AIR NEW ZEALAND, a la fecha, es procedente que continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente.

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, la solicitud para la aprobación del Contrato de Código Compartido suscrito entre las compañías UNITED AIRLINES INC. y AIR NEW ZEALAND fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Contrato de Código Compartido suscrito entre las compañías UNITED AIRLINES INC. y AIR NEW ZEALAND, para operar *en las rutas entre Houston en los Estados Unidos de América y la ciudad de Quito, en la República del Ecuador"*, acorde a lo autorizado en el Permiso de Operación vigente, que ostenta la primera compañía.

a) Ruta operada por **UNITED AIRLINES INC (UA)** (operadora efectiva)

HOUSTON – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa y/o HOUSTON – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

b) La compañía **AIR NEW ZEALAND, (NZ)** en esta aprobación participará únicamente como socia comercializadora, se indica que *bajo ningún concepto está habilitada para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa del permiso de operación correspondiente.*

ARTICULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación "UA/NZ", obligatoriamente.

ARTICULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTICULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, las compañías UNITED AIRLINES INC. y AIR NEW ZEALAND. responden indivisible y solidariamente serán responsables frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTICULO 5.- Las compañías UNITED AIRLINES INC. y AIR NEW ZEALAND tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTICULO 6.- UNITED AIRLINES INC se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución ***DGAC Nro. 032 de 23 de enero del* 2015**, o cualquier otra que se emita para el efecto.

ARTICULO 7.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque el Permiso de Operación de UNITED AIRLINES INC. o que la Parte *comercializadora , que en este caso es* AIR NEW ZEALAND, su autoridad aeronáutica le retire la *Designación*, o si por mutuo arreglo

ambas Partes deciden dar por terminado el Contrato de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTICULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de Marzo de 2016.

f.) Comandante. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de Marzo de 2016.

Certifica:

f.) Dra . Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 012-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *"(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)"*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son*

responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *"(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes."*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema."*;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *"El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público..."*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)"*;

Que, el Ministerio de Finanzas es la entidad encargada de la definición, formulación y ejecución de la política fiscal de ingresos, gastos y financiamiento público; que garantice la sostenibilidad, estabilidad, equidad y transparencia de las finanzas públicas; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Finanzas, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Finanzas, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Finanzas y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Finanzas deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio de Finanzas pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de marzo de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martinez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 21 de marzo de 2016.

No. 013-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *"(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *"Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)"*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *"La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *"(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad*

o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.";

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema."*;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *"El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público…"*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)"*;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es el encargado de contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Servicio de Rentas Internas (SRI), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Servicio de Rentas Internas, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Servicio de Rentas Internas y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Servicio de Rentas Internas deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Servicio de Rentas Internas pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de marzo de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martinez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 21 de marzo de 2016.

No. YACHAY EP-GG-2016-0006

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: "... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en el artículo 126 dispone: "La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que serán de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador. Los Títulos del Banco Central (TBC) se emitirán por tipos o series que podrán tener diferentes características. Estos valores se negociarán en el mercado primario solamente con el ente rector de las finanzas públicas, salvo excepción expresa y unánime de la Junta, servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal, y no serán considerados deuda pública. Se exceptúan de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores cuando su negociación se realice en el mercado privado.";

Que mediante Resolución No. 094-2015-G de 3 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) a desmaterializar y recibir depósitos de TBCs, para efectos de implementar la figura de "Liquidación de Obligaciones Estado/Contratistas";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones relacionadas al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013 el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública YACHAY E.P. con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que en Resolución No. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de YACHAY E.P. designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General;

Que el 7 de mayo de 2014, se celebró el Contrato de Ejecución de Obra No. 0056-2014 entre la Empresa Pública "YACHAY E.P. y la Compañía de Construcciones Ecuatoriano Coreana CONECUAKOR C.EM, cuyo objeto señala: "La CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P. a ejecutar, y terminar y entregar a entera satisfacción de la Empresa

YACHAY-E.P. las obras para la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIO, EDIFICIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 1 y 2, EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, AUDITORIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO YACHAY UBICADOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI, PROVINCIA DE IMBABURA según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato."; y,

Que mediante Acción de Personal No. DTH-2016-048 de 1 de febrero de 2016, la Empresa Pública "YACHAY E.P." expide el nombramiento a la Lcda. Karina León Albuja, como Gerente Administrativa Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Lcda. Karina Soledad León Albuja, Gerente Administrativa Financiera de la Empresa Pública YACHAY E.P. para que comparezca en representación de la institución y firme el Convenio de Dación en Pago a celebrarse entre la Empresa Pública YACHAY E.P. y la Compañía de Construcciones Ecuatoriano Coreana CONECUAKOR C.E.M.; así mismo para que suscriba la solicitud que se dirigirá al Ministerio de Finanzas para que se proceda a la cancelación con TBCs al citado Contratista, las obligaciones generadas en el Contrato de Ejecución de Obra No. 0056-2014, celebrado el 7 de mayo de 2014 con la Empresa Pública "YACHAY E.P.

Art. 2.- La Lcda. Karina Soledad León Albuja, Gerente Administrativa Financiera realizará los procedimientos y trámites que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Resolución regirá desde su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- De su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Gerencia Jurídica.

Dado en Quito, a los 17 de marzo de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública "Yachay E.P.".

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

EXTRACTO JUDICIAL

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia Nº. 13306-2011-0647, que sigue la señora ZAMBRANO AYONG ANA LUCIA., se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANATA. Manta, viernes 29 de enero del 2016, las 11h29.- VISTOS: A fojas 87 y 87 vuelta del proceso, comparece la señora ZAMBRANO AYONG ANA LUCIA, manifestando que de autos consta que ha procedido a cancelar todos y cada uno de los valores adeudados a la actora, por lo que la misma fue a reconocer su firma y rubrica tal y como lo establece la ley, consecuentemente una vez se archivó la causa y como en derecho se requiere para acogerse al derecho constitucional de la REHABILITACIÓN solicita que se envíe atento oficio a todas y cada una de las instituciones que en su momento oportuno se envió haciéndole conocer sobre la insolvencia, tales como a los señores fiscales cantonales de esta ciudad de Manta, al jefe provincial de salida del país, a los señores registradores de la propiedad de Manta, Jaramijó, Montecristi, Portoviejo, Bahía de Caráquez, San Vicente, Chone, Pedernales, Guayaquil y Quito, al Director Nacional del IESS, al señor Gerente General del Biess, a los señores Gerentes de la diferentes Instituciones Bancarias de esta ciudad y del país, al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, al señor intendente de Bancos de Manabí con asiento en la ciudad de Portoviejo, al señor Director del Consejo Nacional Electoral delegación de Manabí con asiento en la ciudad de Portoviejo, al señor Registro Civil de Manabí, al señor Contralor General de la Nación, al señor Director Provincial de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial de Manabí, agencia Manta, a los señores Registradores Mercantiles de Manta y Portoviejo y por último al Síndico de Quiebra, haciéndole saber que se ha cancelado la totalidad de los valores por los cuales se lo declaró insolvente, por tanto debe dejar sin efecto la posesión de los bienes de la fallida, esto lo hará saber mediante oficio dirigido al señor Síndico de Quiebra; así mismo solicita se disponga que esta rehabilitación de insolvencia sea comunicada al público a través de uno de los medios de comunicación escrito por el mismo medio y espacio que se publicó la insolvencia, esto es, en el Diario El Mercurio que edita esta ciudad de Manta. El trámite es el Especial y la cuantía es indeterminada. Aceptada la demanda al trámite correspondiente tal como consta de fs. 89 del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de

Rehabilitación presentada por la demandante. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación de la solicitud, y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme aparece de la razón actuarial que obra de los autos, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, RESUELVE, declarar la Rehabilitación de la señora ZAMBRANO AYONG ANA LUCIA, cuya insolvencia fue declarada en el juicio de Insolvencia No. 13306-2011-0647, seguido por el ING. EDISON GERMÁN ZURITA BASANTES, en su calidad de Representante Legal y Propietario de Zurita Distribuciones, en contra de la mencionada señora. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a las que por la insolvencia estuvo sometida la fallida. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de esta ciudad para los fines de Ley. Ofíciese a las Instituciones que conocieron de la Declaratoria de Insolvencia dentro del Juicio No. 13306-2011-0647, haciéndoles conocer de esta Rehabilitación. Cúmplase y Notifíquese.- **Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

Manta, 05 de febrero del 2016.-

f.) Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño, Secretaria de la Unidad Judicial Civil del Cantón Manta.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

EXTRACTO JUDICIAL

REHABILITACION DE INSOLVENCIA

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia N° 13306-2009-0213, que sigue el señor JUAN JOSÉ SUÁREZ ANCHUNDIA, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANATA. Manta, viernes 29 de enero del 2016, las 11h39.- VISTOS: A fojas 114, 115 y 116 del proceso, comparece el señor JUAN JOSÉ SUÁREZ ANCHUNDIA, manifestando que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí hoy Unidad Judicial Civil de Manta, se sustanció el Juicio Especial de Insolvencia No. 13306-2009-0213, en el cual el señor Ingeniero Edison Germán Zurita Basantes en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Zuridist Cía. Ltda., demandó al suscrito Juan José Suárez Anchundia, por efecto de un Juicio Ordinario seguido en su contra, y que según providencia de fecha Junio 16 del 2009, a las 14h28, se dispuso cumplir con lo ordenado con el auto de calificación de la demanda de Insolvencia. Que, con los documentos que acompaña, demuestra que ha cancelado la deuda que mantenía con la parte accionante y por el cual ha satisfecho los valores adeudados al Señor Ingeniero Edison Germán Zurita Basantes Gerente General y Representante Legal de Zuridist Cía Ltda., agregando que de autos de dicho Juicio de Insolvencia consta los escritos que fueron presentados por la acreedora a través de su Representante Legal. De autos consta, que en su providencia dictada de fecha lunes 12 de octubre del 2015, las 08h46 en su parte pertinente dijo: "En virtud de que el actor Ing. Edison Germán Zurita Basantes en su calidad de Representante Legal y Propietario de Zurita Distribuciones, ha reconocido la firma y rúbrica constante al pie de su escrito de fs. 94 del proceso, se declara cancelada la obligación demandada en esa causa, no procediendo declaratoria de archivo, en virtud de que la insolvencia ya ha sido publicada; sin embargo, se le hace conocer a la parte demanda que, queda expedito su derecho de rehabilitarse conforme lo establecido en la sección 4ª. Párrafo 10° del Código de Procedimiento Civil. Asimismo debe manifestar que posteriormente se dejó aclarado que la parte accionante es Zuridist Cía Ltda y no Zurita Distribuciones como se hizo constar en la providencia notificada de fecha lunes 12 de octubre del 2015. Que, con los antecedentes expresados, de manera clara y contundente ha demostrado que se ha cumplido con los valores adeudados a la parte demandante, por lo que amparado en lo dispuesto en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Solicita la Rehabilitación de la Insolvencia en que fue declarado. Una vez que se conceda dicha rehabilitación, solicita se disponga cesar todas las interdicciones legales a que por la Insolvencia estaba sometido, esto es, se disponga oficiar al señor Coordinador Provincial del Servicio de Apoyo Migratorio de Manabí para que se levante la Prohibición de Salida del País que pesa en su contra, se comunique a todas las instituciones Bancarias, a los Registros de la Propiedad, Mercantil y Civil sobre la Rehabilitación de su Insolvencia. Así también se dispondrá se publique la presente solicitud en un diario de amplia circulación local, de conformidad con lo que dispone el Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil; y, que su resolución se la publique en el Registro Oficial. El trámite es el Especial y la cuantía es indeterminada. Aceptada la demanda al trámite correspondiente tal como consta de fs. 119 del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de Rehabilitación presentada por el demandante. Habiendo trascurrido dos meses después de la publicación de la solicitud, y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme aparece de la razón actuarial que obra de los autos, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de

Manta, RESUELVE, declarar la Rehabilitación del señor JUAN JOSÉ SUÁREZ ANCHUNDIA, cuya insolvencia fue declarada en el juicio de Insolvencia No. 13306-2009-0213, seguido por el ING. EDISON GERMÁN ZURITA BASANTES, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía ZURIDIST CIA. LTDA, en contra del mencionado señor. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a las que por la insolvencia estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de esta ciudad para los fines de Ley. Ofíciese a las instituciones que conocieron de la Declaratoria de Insolvencia dentro del Juicio No. 13306-2009-0213, haciéndoles conocer de esta Rehabilitación. Cúmplase y Notifíquese.- **Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.-**

Manta, 05 de febrero del 2016.

f.) Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño, Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta.

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL DE GUAYAQUIL

NOTIFICACIÓN

A: REGISTRO OFICIAL

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura, mediante sorteo de ley, ha tocado conocer, la causa N°09332-2014-0094 de EXPROPIACION; seguida por la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

OBJETO DE LA DEMANDA: En atención a lo dispuesto en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, y por tratarse de una expropiación urgente, solicita al señor Juez, disponga en la primera providencia la ocupación inmediata de los inmuebles. Se inscriba la demanda en el Registro de Propiedad del cantón Guayaquil. Se decree la expropiación. Cuantía de la demanda $.61.635.92.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. KAROLL ANDREA GOROTIZA GRANDA.

AUTO RECAIDO EN LA DEMANDA: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, martes 16 de octubre del 2012, las 15h18. VISTOS: La demanda propuesta por el AB. JOHNNY FUENTES TAPIA, en su calidad de DELEGADO DE LA DRA. KATIA MARISOL TORRES SANCHEZ, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del sector público, m INMOBILIAR, habiendo la Entidad Pública accionante consignado el valor total de los inmuebles a expropiarse en la cuenta que la Judicatura posee en el Banco de Fomento, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, en mérito de lo cual y de los anexos adjuntados, se la admite al trámite previsto en los Art. 781 en concordancia con el Art. 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, contra la Comañía demandada en la interpuesta persona de su representante legal, así como los herederos presuntos y desconocidos del causante, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil, por considerar la accionante que la expropiación es de carácter urgente se ordena la ocupación inmediata de los inmuebles : l)SOLAR Y CASA 1 MZ. 14 UBICADO AL NOROESTE DE LAS CALLES PADRE SOLANO Y ESMERALDA, parroquia Tarqui, con código catastral, 11-0054-001, con los siguientess linderos; NORTE: Solar 2, con 14,90 metros. SUR: Calle Padre Solano, con 14,90 metros; ESTE: CALLE ESMERALDA, CON 13,00 metros. OESTE: Solar, 14, con 13,00 metros.2) solar y villa 14, Mz. 54 ubicado en la calle Padre Solano entre Esmeraldas y los Ríos, parroquia Tarqui, materia de la presente causa.- Cítese a la parte demandada en la dirección señalada para el efecto, a fin de que concurra hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días.- Para los fines previstos en el Art. 5 literal c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- Cuéntese con la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil, debiendo notificárselo en las oficinas ubicadas en la avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar, piso 14, del Edificio del Banco "La Previsora" adjuntándole la copia de la demanda y de este autor inicial, Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, de conformidad con al Art.1000 del Código de Procedimiento Civil.- Nombrase perito a la Arq. Mercedes Castro Acosta, quien deberá posesionarse y presentará su informe dentro del término de quince días.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización que le concede a su abogado patrocinador.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Notifíquese y Cítese.- f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, viernes 9 de Noviembre del2012, las 15h42.- Agréguese a los autos el escrito presentado, en lo principal, el inmueble que se pide incorporar, se encuentra mencionado en el auto inicial . Sin embargo, por corresponder a derecho se amplia el auto inicial indicando que a los herederos presuntos y desconocidos del señor Augusto Aguirre Larenas que también se demandan y a todos a quienes se crean con derechos reales, deberá citárselos conforme al Art. 82 del Código

de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. En atención a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ratifica la orden de ocupación inmediata de los inmuebles mencionados en el auto inicial, y de ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para la ocupación dispuesta. Notifíquese.-f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez, Juez Noveno de Lo Civil de Guayaquil.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, martes 22 de Octubre del 2013, las 12h09.-La actuaria del despacho entregue el extracto de citación correspondiente para que se cumpla con lo ordenado en providencias de 9 de Noviembre del 2012 las 15h42 y 1 de julio del 2013 las 15h22. Notifíquese.- f.) Abg. Carlos Alvarado Chávez, Juez Noveno de Lo Civil de Guayaquil.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, viernes 18 de septiembre del 2015, las 10H11.- VISTOS: Abg. Karoll Andrea Gorotiza Granda Mgst. Jueza de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil, designada mediante acción de personal N°8479-DNTH-2015-JT, en funciones desde el 19 de junio del 2015, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa, reasignada de fecha 29 de Agosto del 2015.- Continuando con la sustanciación del juicio, atendiendo a principios de CELERIDAD PROCESAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, al tenor de lo señalado en los Arts. 75; 76, 169 de la Constitución de la República y Arts. 20; 23; 130 N° 1, 2,9, 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, hágase saber a las partes de la recepción del proceso, por lo que deberán dirigir sus petitorios con los nombres y apellidos de la suscrita.- Intervenga la ab. Patricia Zuñiga Arreaga, actuarIa del despacho.- Notifíquese.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 6 de octubre del 2015, las 08H46.- Incorpórese el escrito presentado por la accionante.- En lo principal dispongo: Que obra de fs.- 45 del proceso el auto de aceptación a trámite emitido por el Ab. Carlos Alvarado Chávez, y que data del 16 de octubre del 2012, a las 15h18 así como de fs.- 48 obra una ampliación de dicho auto de fecha 9 de noviembre del 2012, a las 15h42; a través de los cuales dispone varios actos procesales inherentes a la tramitación de esta causa como son: Que se cuente con la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil debiendo notificarse en el piso 14 del Edificio del ex banco la Previsora ubicado en la Avenida 9 de Octubre y Malecón Simón Bolívar de esta ciudad de Guayaquil; Se ha nombrado perito a la Arq. Mercedes Castro Acosta, quien tendrá que posesionarse y presentar su informe en el término de 15 días, actos que no se ha cumplido; No consta del proceso que se hubiere citado a través del Registro Oficial sustentado en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- En forma reiterada la parte accionante reclama el cumplimiento de los principios constitucionales que tienen que ver con celeridad procesal, tutela judicial efectivo de los derechos pero no se ha preocupado del cumplimiento de los dispuesto en el auto de calificación.- NOTIFÍQUESE.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE ENE EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 27 de octubre del 2015, las 08h17.- Incorpórese el escrito presentado por el accionante, no obstante del allanamiento de una de las partes, debe cumplirse con todo lo dispuesto en auto calificativo.- Oficiese, como se solicita adjuntando el extracto respectivo.- Notifíquese.- F) Gorotiza Granda Karoll Andrea, Juez.- Lo que comunico para los fines consiguientes.-

f.) Ab. Patricia Zúñiga Arreaga, Secretaria.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Al Sr. VERA CANO JHONNY GUSTAVO, se le hace saber.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

JUICIO:	TRAMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) # 00152-2016
ACTORA:	PARRALES MACIAS SANTA GENOVEVA
DEMANDADO:	VERA CANO JHONNY GUSTAVO
JUEZ (E):	AB. LUIS ROBERTO RODRIGUEZ MADRID
SECRETARIA:	DRA. MARIA DEL CARMEN BAYAS

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. VISTOS: Dr. Hugo Lojan Quinche, en calidad de Juez de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. 15837-DNTH-2015-SBS, de fecha 2 de diciembre del 2015, avoco

conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2ª del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada, correo electrónico señalado por la actora y la autorización dada a su defensor.- Actúe la Ab. María del Carmen Bayas Aguilar, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. HÁGASE SABER.-

PETICION:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO, DOMINGO. PARRALES MACIAS SANTA GENOVEVA , comparezco con la siguiente demanda y digo: El día sábado 2 de agosto del año 2003, a eso de las 14:00 aproximadamente, en circunstancia que mi cónyuge, el señor que respondía a los nombres VERA CANO JHONNY GUSTAVO, se encontraba en nuestro domicilio ubicado en la calle Maria Egas Nro. 907 Barrió San Pedro de la Cooperativa Santa Martha Sector 2 de esta Ciudad de Santo Domingo, recibió una llamada telefónica al convencional del teléfono Nro. 3702-235, por parte del señor KLAUS EMINTHG VINFRIG propietario del Gimnasio NEY BODY el cual le manifestó que salga a un sitio determinado de esta ciudad de Santo Domingo, utilizando los servicios de un taxi se dirigió donde había quedado en encontrarse con el citado ciudadano, y desde ese momento que salió de la casa, hasta la presente fecha no ha retornado a nuestro domicilio, ni se ha reportado en el lugar que se encuentra a ninguna persona, ni a ningún familiar o amigo. Este hecho que hasta la presente fecha son más de DOCE AÑOS de desaparecido sin tener ninguna naturaleza hace presumir que mi citado cónyuge posiblemente a fallecido.

Con los argumentos expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo al trámite inherente a la presente acción se sirva declarar la PRESUNCION DE MUERTE, de conformidad con los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil, y en el Registro de la Propiedad de este Cantón de Santo Domingo.

Solicito señor juez se sirva disponer la citación por medio del Registro Oficial mediando el tiempo correspondiente de las publicaciones.

Los nombres de los interesados necesariamente serán de la suscrita así como de los hijos mayores de edad, EVELIN GABRIELA VERA PARRALES DE 26 AÑOS, JHONNY ALEJANDRO VERA PARRALES DE 22 AÑOS.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada

El trámite es el contemplado en el artículo 67 del Código Civil.

Lo que comunico a ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María del Carmen Bayas Aguilar, Secretaria de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO

CITACIÓN JUDICIAL-REGISTRO OFICIAL

JUICIO 00035-2016

A**: LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO**: se les hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial Primera Civil de Gualaceo, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: MARIA FILOMENA MOINA TENE

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

Juicio No. 2016-00035. Gualaceo, 24 de febrero de 2016. Las 08h27. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado, por cumplido con lo dispuesto y examinada la demanda presentada por MARIA FILOMENA MOINA TENE, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de esta ciudad, de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Líbrese el extracto respectivo. En cuenta la cuantía. Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los Analistas de citaciones y notificaciones. Notifíquese.- f)"ilegible" Pacheco Rodríguez Eva del Pilar Juez.

A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones en este cantón, en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Gualaceo, 25 de Febrero de 2016.

f.) Ab. Richard Serrano, Secretario de la UJMPCG.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MORONA

CITACIÓN JUDICIAL

AL SEÑOR NELSON MAURICIO BUESTAN GUAMAN SE HACE SABER QUE EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MORONA, A CARGO DE LA Aba. JANETH SERRANO CARDENAS SE HA PRESENTADO UNA DEMANDA EN SU CONTRA CUYA COPIA DEL EXTRACTO Y DE LA PROVIDENCIA ES TAL COMO SIGUE:

ACCION:	MUERTE PRESUNTA
NATURALEZA:	TRÁMITE ESPECIAL
ACTOR:	TENECELA YUQUI LIBIA LUCIA
DEMANDADO:	BUESTAN GUAMAN NELSON MAURICIO

Nro. 14307-2015-01123.

PROVIDENCIA: General Proaño viernes 8 de enero del 2016, a las 13h22.- VISTOS Agréguese a los autos el escrito que antecede y la documentación adjunta. La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Sr. NELSON MAURICIO BUESTAN GUAMAN, propuesta por LIBIA LUCÍA TENECELA YUQUI, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial por tres veces y en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, diario de circulación en esta provincia, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales a quien se lo notificará en su despacho a través de la oficina de citaciones. Actúe la Dra. Miriam Crespo como secretaria encargada. NOTIFIQUESE.- F) Aba. Janeth Serrano Cárdenas Juez Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el Cantón Morona.

Al demandado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

General Proaño 11 de Enero del 2016.

f.) Dra. Mirian Crespo Calderón, Secretaria.

(2da. publicación)

UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

OFICIO No. CJ-UJC-A-2015-OFC-423-MG
Azogues, 27 de noviembre de 2015.

Señor Ingeniero.
Hugo del Pozo
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL

Quito.-

De mi consideración:

Dentro del juicio N° 03333-2015-00691, ESPECIAL MUERTE PRESUNTA propuesto por JUANA FILOMENA GONZALEZ VINTIMILLA en contra de EUGENIO ENRIQUE URGILES ESPINOZA; Se ha dispuesto oficiar a su autoridad haciéndole conocer lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, jueves 24 de septiembre del 2015, las 14h36. VISTOS: La demanda que antecede propuesta por JUANA FILOMENA GONZALEZ VINTIMILLA, por reunir con las exigencia señaladas en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, calificándola de clara y completa, se la admite para el trámite establecido en el parágrafo 3o. del Título II del Libro Primero del Código Civil. De consiguiente, cítese al desaparecido EUGENIO ENRIQUE URGILES ESPINOZA mediante avisos que se publicarán por tres veces en el diario "Portada" que se edita en esta ciudad de Azogues y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano que se presume desaparecido, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado Parágrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes; igualmente, cuéntese, con uno de los señores Agentes Fiscales de este Cantón. Téngase en cuenta las autorizaciones profesionales conferidas, la casilla judicial y correos electrónicos para sus notificaciones y la determinación de la cuantía. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña para otorgar valor legal oportunamente. Hágase saber.-f).- ORTEGA SACOTO LUIS ANTONIO. (E-G). JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES DE CAÑAR. Azogues, viernes 6 de noviembre del 2015, las 08h20. VISTOS: Avoco conocimiento del presente en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Azogues, legalmente encargado de este despacho, mediante acción de personal Nro. 1762-DPCCJ-2015-EIA emitida por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura. Agréguese a los autos escrito presentado, al respecto de lo solicitado cabe indicar que el artículo 67 numeral 2 del Código Civil indica que la citación deberá hacerse con intervalo de un mes entre las citaciones, por lo que efectivamente debe correr más de un mes entre cada citación.

Cúmplase con lo ordenado. Hágase saber.- f.) CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN. (E-G) JUEZ

Adjunto a la presente acta de citación.

Por lo que se designará tomar nota de este particular para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

f.) Abg. Emily Ulloa Merchán, Secretaria de la Unidad Judicial de lo Civil Azogues.

(2da. publicación)

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION.

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES.

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura se tramita la presenta causa de Expropiación No. 09332-20016-2014, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: AB. JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE DE GUAYAQUIL Y DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, PROCURADOR SÍNDICO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare la ocupación inmediata del predio sobre el solar municipal, identificado con el código catastral No. 93-0246-016, en esta ciudad de Guayaquil, de propiedad de MARIO DELGADO VERA Y MARIBEL OSORIO VALERO.

AUTO INICIAL: "Guayaquil, lunes 31 de mayo del 2010, las 10h48. Se aceptó la demanda al trámite por reunir

los requisitos legales; Se ordenó la ocupación inmediata por parte de Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, del inmueble materia de la expropiación, identificado con el código catastral No. 93-0246-016, sobre el que se levanta la construcción y obras complementarias, tiene los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte: 1er. Pasaje 37A NO, con 4,60mts; Por el Sur: 8vo. Callejón 18D NO, con 4,50mts; Por el Este: 1er Pasaje 37A NO, con 14,90mts; Por el Oeste: Solar 07 y 08, con 15,10mts; Medidas lineales que hacen un área de 62,10mts2; Linderos actuales y mensuras del solar municipal sobre el que se levanta la edificación y obras complementarias declaradas de utilidad pública con fines de expropiación según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: Por el Norte: 1er. Pasaje 37A NO, con 4,60; Por el Sur: 8vo. Callejón 18D NO, con 4,50mts; Por el Este: 1er. Pasaje 37 A NO, con 14,90mts: Por el Oeste: Solar 07 y 08, con 15,10mts; Medidas lineales que hacen un área de 62,10mts2.-; así mismo citar a quienes se crean con derechos reales sobre el mismo... Cítese...A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES...acorde con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en mérito al juramento que hace la parte Accionante en uno de los diarios de mayor circulación, Universo, Telégrafo o Expreso, así también, se dispone acorde a lo establecido en el Art. 784 del mismo cuerpo legal que dicho Extracto sea publicado en el Registro Oficial enviando atento oficio a su Director.- **f) Dr. Johnny Coral Ron, ex juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayas.- Dr. José Sotomayor Terán actual Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantó Guayaquil, lo que comunico a ustedes para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene que comparecer a juicio y señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones.**

f.) Ab. Rosa Vanessa Figueroa Ayoví, Secretaria, Unidad Judicial Civil del Guayas.

(2da. publicación)

R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN-EXTRACTO

A: FUNDACIÓN DE EMIGRANTES ECUATORIANOS "JUAN PABLO II", en la persona de su Presidente Ejecutivo señor Carlos Jaramillo Jiménez; y, los terceros que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de la presente expropiación.

LES HAGO SABER: Que en esta Unidad Judicial Civil de Guayaquil, ha correspondido el conocimiento del juicio de expropiación No.l5952-B-2014 (antes 236-B-12), seguido por Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP contra la FUNDACIÓN DE EMIGRANTES ECUATORIANOS "JUAN PABLO II", en la persona de su Presidente Ejecutivo señor Carlos Jaramillo Jiménez se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La expropiación urgente y ocupación inmediata del inmueble detallado en el auto inicial que más abajo se copia.

CUANTIA: USD $ 20.089,22.

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente el Dr. Jorge Santiago Matute Avilés, Juez "R" de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

AUTO: "Guayaquil, lunes 16 de abril del 2012, las 09h56. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Temporal Encargado del despacho de este Juzgado, por Acción de Personal No. 01354-UARH-HAN, del 9 de Abril del 2012 hasta el 4 de Mayo del 2012, inclusive. En lo principal, la demanda presentada por el Ing. Alberto Tama Franco, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL -EP, con su escrito de consignación complementario, que se ordena incorporar a los autos, mediante la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata de la parte del solar No.01 de la manzana No.04, ubicado en el sector Mapasingue, parroquia Tarqui de esta ciudad de Guayaquil, signado con el Código Catastral No.60-0004-001-0-0-0, parte que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: "Delimitación de la parte afectada: Por el norte: Solar: 01 con 30 metros; por el Sur: Calle 19H N. O. con 30 metros; por el este: 4to pasaje 38 D N.O. con 40 metros: por el oeste: Solar 01 con 40 metros. ÁREA: 1,200.00 m2; predio de propiedad de la FUNDACIÓN DE EMIGRANTES ECUATORIANOS "JUAN PABLO II", que ha sido avaluado en US $20.089,22, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar con el contenido del escrito de demanda y auto en ella recaído a la FUNDACIÓN DE EMIGRANTES ECUATORIANOS "JUAN PABLO II", en la persona de su Presidente Ejecutivo señor Carlos Jaramillo Jiménez, en mérito al juramento formulado por la parte actora, por la prensa, en la forma y modo establecidos en el Art.82

del Código Procesal Civil, en uno de los diarios de mayor circulación, a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días y de la misma forma con los mismos efectos, a LOS TERCEROS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE LA PRESENTE EXPROPIACIÓN, y así en el Registro Oficial, para cuyo efecto, confecciónese y entréguese el correspondiente extracto citatorio, que deberá ser agilitado por la parte actora.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación, y a que se ha consignado el precio constante, en el avalúo que obra de fojas 7 de los autos, emitido por el Departamento de Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del sector del predio a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañote, el que, practicado el acto citatorio, se posesionará de su cargo del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil...” “... Cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se deberá citar en el lugar conocido por el Citador Judicial correspondiente...” “…f) AB.ALBERTO ROBALINO, EX JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DEL JUZGADO 31 CIVIL DE GUAYAQUIL.- SIGUE: “Guayaquil, martes 17 de marzo del 2015, las 07h55. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Civil, en virtud de la Acción de Personal No. 7731-DNTH-2014 Dentro de la depuración de escritos rezagados desplegada por esta Unidad Judicial, se dispone agregar a los autos los escritos y anexos presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco José Estarellas Solis, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP; y, luego como Procuradora del referido arquitecto como Administrador de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; escritos y anexos presentados por el Ing. Oscar García Poveda, en calidad de Apoderado de la Gerente General de International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda.; y, escrito con anexos presentados por el Ab. Jean Piero Campodónico Pérez, Procurador Judicial del Ing. Tito Meza Moncayo, actual Administrador de la Unidad de Negocio de Guayaquil de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyas personerías se acreditan con los instrumentos públicos acompañados.- En lo principal, téngase en lo posterior como parte actora a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP , en sustitución por absorción de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, conforme se encuentra acreditado en el instrumento público acompañado, debiendo tenerse en cuenta la comparecencia del Ab. Jean Piero Campodónico Pérez, Procurador Judicial del Ing. Tito Meza Moncayo, actual Administrador de la Unidad de Negocio de Guayaquil de la referida empresa, debiendo notificarse por última vez a los anteriores procuradores y representantes de la Empresa Pública de Guayaquil EP; así como a la anterior anterior procuradora y representante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, quienes han sido sustituidos en la calidad que ostentaban...” “… f.) DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILES, JUEZ.- ÚLTIMA PROVIDENCIA: “Guayaquil, martes 15 de septiembre del 2015, las 18h06. Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por la parte accionante.- En lo principal, una vez que se ha justificado la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, procédase a la elaboración del extracto citatorio, así como el oficio dirigido al Registro Oficial, los que serán remitidos a la casilla judicial del actor...” f) DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILES, JUEZ, Lo que comunico a ustedes, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación de este aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde.

Guayaquil, 16 de Septiembre del 2015.

f.) Ab. Esp. María Terranova de Valverde, MGS., Secretaria Unidad Judicial de Guayaquil.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

EXTRACTO

CITACIÓN

SE HACE CONOCER AL PÚBLICO QUE EN EL DESPACHO DEL AB. HAYRO CERVANTES ASTUDILLO, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, TIENE

PRESENTADO TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN No. 2008-0108 EN CONTRA DE CONTRA DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JORGE RAAD MOUNAGER, Y DE LOS HEREDEROS FALLECIDOS MARIA PIEDAD RAAD ESTRADA, LUIS ALBERTO RAAD ESTRADA, ALFREDO RAAD ESTRADA Y JORGE RAAD ESTRADA, CUYA PARTE PERTINENTE DE LIBELO DE DEMANDA Y ÚLTIMA PROVIDENCIA DICTADA AL RESPECTO ES LA SIGUIENTE:

DEMANDA: "...ERNESTO ALONSO ESTUPIÑAN QUINTERO y ABG. PRESLEY GRUEZO ARROYO, en calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del cantón Esmeraldas respectivamente, comparecen y demandan la expropiación, en virtud que en sesión realizada el día 4 de diciembre del 2007 resolvió declarar de utilidad pública la expropiación urgente y la ocupación inmediata del inmueble de propiedad del señor Jorge Raad Mounager, que se encuentra ubicado en las calles Juan Montalvo y Pedro Vicente Maldonado, con un área de terreno por el frente 21,80 metros, por el fondo relativo 46,95 metros, con un área de construcción de 1.023,51 m2..."

AUTO DE CALIFICACION: "...VISTOS: Avoco conocimiento de la presente solicitud en mi calidad de Juez (Suplente) Segundo de lo Civil de Esmeraldas, designado mediante oficio No. 678-CNJ-DDE del 3 de Octubre del 2.005. En lo principal, la demanda que antecede presentada por el señor ERNESTO ALONSO ESTUPIÑAN QUINTERO Y ABOGADO PRESLEY GRUEZO ARROYO, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Esmeraldas, respectivamente, conforme lo justifican con los documentos que acompañan, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual, se la admite al trámite previsto 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, cítese al demandado **JORGE RAAD MOUNAGER**, para que concurra hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Se designa como perito para el avalúo del predio y sus construcciones; usos, costumbres y servidumbre que se adhieren al mismo, al señor Arquitecto Manuel Santander Estupiñan, quien deberá tomar posesión del cargo dentro del término de cinco días de ser notificado con el presente auto y presentar su informe en quince días contados a partir de la posesión.- Como la Ilustre Municipalidad de Esmeraldas, ha declarado de utilidad pública y de ocupación urgente del terreno descrito y singularizado en la demanda, se autoriza al citado Concejo Cantonal, que proceda a la ocupación urgente del inmueble antes indicado. Cítese al demandado Jorge Raad Mounager, en la dirección determinada en el libelo inicial; para el efecto, remítase el expediente a la Oficina de Citaciones de la H. Corte Superior de Justicia de Esmeraldas. Agréguense a los autos los documentos adjuntos. Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 1.000 del Código Procesal Civil, se ordena la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Téngase en cuenta la casilla judicial y la autorización que confieren los personeros del Cabildo a sus abogados defensores. Actué la Dra. Hipatia Becerra Tenorio, en su calidad de secretaria encargada del juzgado.- Notifíquese.- Fdo. Dr. A. Valdez. Juez de ese entonces.

PROVIDENCIA: "...Incorpórese a los autos el escrito que antecede. En atención al mismo y, en virtud que el procurador común de los demandados José Miguel Raad Estrada y la procuradora judicial Ab. Maria Clemencia Cruel Yuccha de los accionados, han declarado bajo juramento que es imposible determinar la individualidad y domicilio de los herederos desconocidos del causante JORGE RAAD MOUNAGER, y de los herederos fallecidos MARIA PIEDAD RAAD ESTRADA, LUIS ALBERTO RAAD ESTRADA, ALFREDO RAAD ESTRADA y JORGE RAAD ESTRADA, dispongo CITARLOS conforme al artículo 58 y 56 del Código Orgánico General de Procesos, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la provincia de Esmeraldas, que contendrá un extracto de la demanda o solicitud y esta providencia, que se agregarán íntegramente al proceso, a quienes se les advierte de la obligación que tienen de comparecer a juicio transcurridos veinte días desde la última publicación en la que comenzará el término para contestar la demanda; además, publíquese la misma en el Registro Oficial conforme lo manda el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFÍQUESE." Fdo. Ab. H. Cervantes. Juez ponente.- Certifico

Lo que se pone en conocimiento de **los herederos presuntos y desconocidos** de quien en vida se llamó Jorge Raad Mounge y de los herederos fallecidos María Piedad Raad Estrada, Luis Alberto Raad Estrada, Alfredo Raad Estrada y Jorge Raad Estrada, se les advierte de la obligación que tienen de comparecer a juicio transcurridos veinte días desde la última publicación en la que comenzará el término para contestar la demanda.- certifico

Esmeraldas, 04 de enero del 2016.

f.) Abg. Julia Medina Godoy, Secretaria.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL
DE CUENCA

Juicio Nº. 01333-2015-7442

CITACIÓN JUDICIAL

A: JUAN DE DIOS CALLE POMAQUIZA., se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, el Dr. Edmundo Guillén Moreno, ha ordenado en providencia recaída, que, en extracto, dice:

Naturaleza:	ESPECIAL
Materia	MUERTE PRESUNTA
Actor:	GOMEZ CHIMA MARIA LUISA
Demandados:	CALLE POMAQUIZA JUAN DE DIOS
CUANTÍA	INDETERMINADA

7442-2015

Cuenca, 05 de octubre del 2015, las 14h53.

VISTOS: Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa La demanda presentada por MARÍA LUISA GÓMEZ CHIMA, por clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla secunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido JUAN DIOS CALLE POMAQUIZA por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales, intervenga un Representante del Ministerio Público; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada; téngase presente la casilla, la autorización y el trámite; reciba los testimonios solicitados en cualquier día y hora hábil. Hágase saber.

Al citado se le previene de la obligación de señalar casillero judicial para que pueda recibir notificaciones posteriores

Cuenca, a 05 de Noviembre de 2015.

f.) Abg. Marco Álvarez M., Secretario (Encargado) de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

R DEL E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL SEDE DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

CITACION JUDICIAL PARA: CARLOS ALBERTO AIGAJE CAÑAR (DESPARECIDO)

-EXTRACTO-

TIPO / PROCESO: ESPECIAL

ACCION/DELITO: MUERTE PRESUNTA N° 17230-2015-17886-GY

ACTOR: ANITA LUCIA AIGAJE CAÑAR

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AIGAJE CAÑAR (DESPARECIDO)

TRAMITE: ESPECIAL

OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DEMANDADO POR DESAPARECIMIENTO, IGNORANDOSE SI VIVE POR TANTI LA POSESIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 23 de noviembre del 2015, las 14h23. VISTOS.- La petición de Declaración de Presunción de Muerte del ciudadano CARLOS ALBERTO AIGAJE CAÑAR, que presenta su hija, ANITA LUCIA AIGAJE CAÑAR, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts.66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su padre CARLOS ALBERTO AIGAJE CAÑAR, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas notificas que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos , dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido CARLOS ALBERTO AIGAJE CAÑAR, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso

los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No.6049, y en el correo electrónico de su defensor Ab. Fernando Martínez Arboleda.- Encargase la tramitación de este proceso a la Srta. Gabriela Yépez Borja, Ayudante Judicial 1 de esta Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quito, Distrito Metropolitano a quien se le encomienda ayudar a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguiente dirección electrónica: www.funcionjudicialpichincha.gob.ec; Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- **NOTIFIQUESE.- f) Dr.- EDWIN CEVALLOS AMPUDIA - JUEZ**

Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene el Demandado como los posibles opositores e interesados de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus notificaciones posteriores.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario de la Unidad Judicial Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CITESE CON EL SIGUIENTE EXTRACTO A DANIEL DE JESUS PEREZ CORREA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

JUICIO ESPECIAL: No. 17230-2015-10068

ACTOR:	CABANILLA ORAMAS MELANIA DEL CARMEN
DEMANDADO:	DANIEL DE JESUS PEREZ CUEVA
CUANTIA:	INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA	DECLARATORIA DE LA MUERTE PRESUNTA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de agosto del 2015, las 8h27. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según acción de personal No. 6345- DP-UPTH de 11 de agosto de 2015.- La demanda de declaratoria de presunción de muerte del señor DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, que presenta su ex cónyuge MELANIA DEL CARMEN CABANILLA ORAMAS, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el Parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días y en horas hábiles, a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su ex cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes.- En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.- Ofíciese a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de DANIEL DE JESÚS PÉREZ CORREA.- Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, según acción de personal número 3942-DP-UPTH de 27 de mayo de 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- CÍTESE y NOTIFÍQUESE.- f) Ab. Felipe Larrea Dávalos, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Quito, 6 de enero del 2016.

f.) Dr. Francisco Vásquez, Secretario, CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.- Unidad Judicial Civil.- con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.- Secretaría.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DEL CAÑAR

CITACION JUDICIAL PARA EL REGISTRO OFICIAL:

AL DEMANDADO: JUAN PICHAZACA POMAVILLA, se le hace saber que en la Unidad judicial Multicompetente Segunda de lo Civil del cantón Cañar, por sorteo de Ley ha correspondido al señor Juez doctor Antonio Ordoñez Gárate el conocer una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 03332-2015-00610, planteada por: María Dolores Pomavilla Santander en contra de Juan Pichazaca Pomavilla, la misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA:	Especial.
MATERIA:	Muerte Presunta.
ACTORA:	María Dolores Pomavilla Santander
DEMANDADO:	Juan Pichazaca Pomavilla
JUEZ:	Dr. Antonio Ordóñez Gárate.
CUANTIA:	Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Juicio No. 2015-00610

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DE CAÑAR DE CAÑAR. Cañar, miércoles 4 de noviembre del 2015, las 08h21. VISTOS: Cumplido que se encuentra lo ordenado en providencia anterior; el suscrito por considerar que la demanda que precede formulada por MARIA DOLORES POMAVILLA SANTANDER en su contenido por reunir con los requisitos de Ley se la califica de clara y completa, por lo que se la admite al trámite en la vía sumaria. Por consiguiente; de conformidad con lo dispuesto para estos casos en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, CITESE AL DESAPARECIDO señor JUAN PICHAZACA POMAVILLA por medio de tres publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional, mediando entre cada una de ellas un mes; citación que también se practicara a través de publicaciones en el REGISTRO OFICIAL, órgano de publicidad del Estado en el mismo número y con los intervalos de tiempo referidos entre una y otra publicación. Que en la presente causa no se hace necesario contar con un representante del Ministerio Público en razón de la derogatoria del numeral 4 del artículo 67 del Código Civil, mediante Ley número 0, publicada en el Registro Oficial suplemento 526 del 19 de junio del año en curso. Por fijada la cuantía, presente lo manifestado en el libelo de la acción; así como el casillero judicial número 19 y la dirección del correo electrónico mavimosa99@ hotmail.com señalados para recibir sus notificaciones posteriores. Adjúntese al proceso la documentación aparejada. Notifíquese. HAGA SABER.- f) Dr. Antonio Ordóñez Garate, Juez de la Unidad Judicial del Cañar.

NOTA:- Se les previene a los interesados de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar para futuras notificaciones que les correspondan.

Cañar, 05 de Noviembre del 2015.

f.) Abg. Santiago Vázquez Muñoz, Secretario de la Unidad. Judicial.

(3ra. publicación)

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así, en su parte pertinente:

Numeral 1 Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Numeral 2 Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto"

Que, el Art. 226 de la carta magna dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, En el Art. 259 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente , compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía".

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 2 ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en cantón numeral 5. Crear modificar o suprimir mediante ordenanzas y tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) , es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) establece "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y b) "Regular mediante la aplicación de ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"

Que, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las Ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Paquisha. Sancionada el día 20 de abril del año dos mil once no guarda armonía con la legislación vigente en la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL CANTÓN PAQUISHA.

CAPITULO I
DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición de Vía Pública.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública, a aquella destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos; como: calles, avenidas, portales, parterres, aceras, parques y plazas, de la ciudad de Paquisha, de las Parroquias Urbana , Rural y Caseríos del Cantón Paquisha, de igual manera, los caminos, carreteras y otras análogas, que unen entre sí a sus poblaciones, y todos los espacios destinados al ornato (contaminación visual) y recreación pública.

Art. 2.- Soterramiento y adosamiento de redes.- La función ejecutiva o la autoridad reguladora de acuerdo a sus competencias expedirá las normas necesarias para la aplicación de este artículo en la planificación urbana y rural del Cantón Paquisha, además los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada gobierno Autónomo Descentralizado tanto para el soterramiento y adosamiento para el uso y ocupación de espacios de vía pública como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación

Art. 3.- Sectorización.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el territorio del Cantón Paquisha se halla conformado por los sectores: urbano y rural, los que están definidos y determinados en la respectiva Ordenanza de Ordenamiento Territorial aprobada por el Concejo Municipal al amparo de lo previsto en los arts. 466 y 467 del COOTAD. En el área urbana de los sectores que quedan señalados, existen calles longitudinales y transversales, así como también otras que se hallan consideradas como tales en los respectivos planes viales vigentes aprobados por el Concejo Municipal y que aún no han sido aperturadas, las que podrían ser objeto de nuevos estudios en los que se considere si se mantienen o no como tales, en los nuevos Planes Viales y de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial, que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en aplicación de las normas legales que se hallan contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia.

Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza, en la materia que ésta trata, será aplicada en la jurisdicción territorial del Cantón.

CAPITULO II
DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- De la ocupación de la vía pública.- Por ocupación de la vía pública se ha de entender la utilización de los sitios definidos como vía pública en el art. 1 de esta ordenanza, ya sea: para la realización de una actividad económica, artístico-cultural, colocación de materiales de construcción, rótulos, postes, letreros vendedores ambulantes que obstaculicen la vía o de cualquier otra forma para fines que no contravengan la ley, la moral y las buenas costumbres.

Art. 6.- Del tiempo de ocupación de la vía pública.- La ocupación de vía pública para los fines que quedan señalados en el artículo inmediato anterior, podrá ser ocupada en forma permanente, temporal, ocasional y/o transitoria.

Art. 7.- De la Ocupación Permanente.- Esta forma de ocupación de la vía pública, se la podrá realizar para el ejercicio de una actividad económica lícita, y como consecuencia de ello permitirá al usuario colocar quioscos, casas rodantes, en tal virtud, la utilización de la vía pública, a través de esta forma de ocupación es por tiempo

indefinido.- Quien solicite esta forma de ocupación de la vía pública, sea persona natural y/o jurídica, pagará un valor equivalente al 0.25.% de una RBU mensual, por cada dos metros cuadrados de vía pública.

Art. 8.- De la Ocupación Temporal.- Se la entiende como tal, al otorgamiento de permisos para la ocupación de la vía pública, para fines de construcción, por cuyo concepto se pagará un valor equivalente al 0.5% de una Remuneración Básica Unificada, mensualmente, por cada dos metros cuadrados, la misma que no podrá ser menor de 24 horas ni mayor a 6 meses. De requerir por más tiempo, la persona interesada solicitará la renovación del permiso correspondiente.

Art. 9.- **De la Ocupación Transitoria.-** Se refiere a la concesión de permisos para ocupación de la vía pública, para espectáculos o atracciones con fines de lucro, por un tiempo no mayor de 10 días y por cuyo concepto el solicitante pagará un valor equivalente al 10% de una RBU. Si excediere el plazo señalado se le incrementará el 1% de recargo por cada día adicional.

Art. 10.- Del estacionamiento y ocupación vehicular.- Los propietarios de las Unidades de Transporte Público que pertenezcan a cooperativas y/o compañías legalmente constituidas, cuyo objeto o fin social sea el de prestar el servicio público de transporte de personas o carga, pagarán una tasa mensual. De conformidad con lo que se indica a continuación:

a) Por cada Unidad de hasta 3 toneladas, el 0.50% de una Remuneración Básica Unificada**.**

b) Por cada Unidad de 3.1 toneladas en adelante, pagaran el 0.50% de una Remuneración Básica Unificada.

El espacio para ocupación de la vía, conforme lo dispuesto en el presente artículo se determinara de la siguiente forma:

1.- Para los vehículos de 0 a 3 toneladas, de 3mx5m

2.- Para vehículos de 3.1 toneladas en adelante, 4mx13m

Art. 11.- Uso de vía por tránsito vehicular.- Las personas naturales o jurídicas que requieran ocupar la vía para transportar carga, maquinaria, minerales, derivados de hidrocarburos o cualquier forma de carga pesada o liviana, deberán cancelar una tasa de acuerdo a la siguiente escala.

El 2% de la cantidad material transportado en caso de ser carburantes a partir de 50 galones por viaje.

El 0.15 % del costo total de la maquinaria transportada en el caso de plataformas

El 0.25 % de una remuneración básica unificada de recorrido en el caso de carga liviana por viaje, a excepción de productos alimenticios.

El 0.50 % de una remuneración básica unificada por metro cúbico en caso de transportar materiales áridos, rocosos, auríferos o pétreos, con fines comerciales o industriales por viaje, a excepción de quienes requieran transportar materiales pétreos (arena piedra) para construcciones de viviendas menores.

Art. 12 .- Del permiso.- Las personas naturales y/o jurídicas que requieran ocupar la vía pública en cualquiera de las formas que quedan señaladas en los artículos anteriores de esta ordenanza, deberán obtener en forma previa, el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, para cuyo efecto deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

a.- Haber presentado la solicitud correspondiente en papel de especie municipal valorada para dicho fin, indicando:

1.- La forma de ocupación que solicita.

2.- Lugar de ubicación solicitada.

3.- Actividad que pretende desarrollar.

4.- Tiempo que utilizara la vía pública

b.- Haber adjuntado a la solicitud que se señala en el literal anterior:

1.- El respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

2.- Copias de la cédula de ciudadanía y del respectivo certificado de votación.

Las vías y/o espacios públicos que se destinen para el desarrollo de actividades económicas tanto los días de feria que se desarrollan o que llegaren a darse en el futuro, en el centro poblado de la ciudad, o en cualquiera de sus festividades cívico-militares y/o religiosas, deberán ser autorizados por el Concejo Municipal mediante resolución, correspondiendo al Comisario Municipal, extender tales permisos, cuidando que se haya cumplido el trámite previsto en el literal a) del presente artículo de esta Ordenanza y previo el pago de la respectiva tasa en la tesorería municipal, que deberá haber sido realizado por el interesado(a), cuyo comprobante deberá entregarlo al Señor Comisario Municipal al momento de retirar el permiso respectivo.

Art. 13.- De las renovaciones de permisos.- Para la renovación del permiso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar aquello hasta 48 horas antes de fenecer el permiso anterior, Esto es previa presentación del comprobante de pago de la correspondiente tasa por ocupación y tránsito de la vía pública. De haber continuado ocupando la vía pública, sin haber obtenido la renovación del permiso correspondiente que trata la presente ordenanza, a quien así hubiere procedido, se le sancionará con una multa del 10% de una RBU.- Si pese a lo que se deja señalado, no se hubiere obtenido la renovación del permiso para la ocupación de la vía pública hasta 08 días después de haber caducado el permiso anterior, y dará lugar a un incremento del 10% de la tasa establecida en la presente ordenanza para dicho efecto y de persistir dicha actitud, el Comisario Municipal procederá a suspender en

forma definitiva tal forma de ocupación inclusive haciendo uso de la fuerza pública y más elementos autorizados por la ley como guinchas, Candados mecánico o plataformas.

Art. 14.- Del pago Los valores que deban ser pagados en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser exigidos a los respectivos obligados, incluso por la vía coactiva, previa liquidación y determinación del hecho generador del tributo pertinente, la que se iniciará previa disposición del Director(a) Financiera al Señor(a) Tesorero(a) Municipal, aplicando para ello las respectivas normas legales que se hallan contenidas tanto en el COOTAD, cuanto en el Código Orgánico Tributario vigentes.

Art. 15.- De la suspensión de la autorización de ocupación de la vía pública. La ocupación de la vía pública que hubiere sido autorizada por la respectiva autoridad municipal, en cualquiera de las formas señaladas en la presente ordenanza, podrá ser suspendida cuando el beneficiario(a) hiciese uso indebido de dicha autorización, ya sea: expendiendo artículos distintos a los declarados en su solicitud de ocupación, cediera sus derechos a segundas y/o terceras personas, no renovare la autorización, provocare o interviniere en escándalos en la vía pública materia de la autorización de ocupación, realizare actos que atenten a la moral y buenas costumbres señalados como tales en la respectiva ordenanza municipal o en el Código Integral Penal vigente; o por cualquier obra que realizare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 16.- De las clases de suspensión.- La suspensión de un permiso de ocupación de la vía pública podrá ser: temporal y/o definitivo. Será temporal, cuando las causas que lo originen fueren superables y no constituyan infracciones al orden legal; tales como:

a) La falta de renovación oportuna del permiso.

b) Cuando el destino del espacio de la vía pública autorizado para su ocupación fuere utilizado, en fines distintos a los señalados en la solicitud que hubiere presentado el usuario (a), y.

c) Será definitivo cuando las causas que lo motiven correspondan a hechos de reincidencia o actos ilícitos

Art. 17.- Causas para negar el permiso de ocupación de la vía pública.- Será causa suficiente para que el Comisario(a) Municipal niegue o suspenda una solicitud de ocupación de la vía en cualquiera de las formas previstas en la presente ordenanza, cuando las condiciones de higiene, ornato, tránsito u otras similares así lo amerite, lo que será resuelto por el Concejo Municipal, previo informes del Comisario(a) Municipal y de la respectiva Comisión de Concejo.

Art.-18 Contaminación visual. Los letreros que anuncien la actividad económica a realizarse en los espacios públicos o privados en la forma como se indica en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes características.

a) Medidas: no podrá ser superior a un metro por un metro lineal

b) Materiales: **T**ool, Bendaflex, Aluminio, etc.

c) Guardar armonía con la naturaleza y el medio ambiente, a fin de garantizar el derecho al bien vivir de los ciudadanos que habitan en el Cantón Paquisha y/o que se hallaren de tránsito en él. La colocación de letreros, en la forma como queda señalada, originará el pago de una tasa anual del 2% de una RBU.- Su inobservancia también será causa para la suspensión temporal del permiso de ocupación de la vía pública; o definitiva, si luego de notificado el infractor, a través del Comisario (a) Municipal, no diere cumplimiento a lo previsto en la presente ordenanza.

d) Los rótulos, letreros, imágenes y todo tipo de Propaganda Electoral, Comercial y deportiva que haga uso de la vía pública deberán obtener el permiso respectivo previa la cancelación del 2% de una RBU por metro cuadrado y 0,5% de una RBU si es menor a un metro cuadrado, por el tiempo que dure la campaña, se incluyen las gigantografías y/o pantallas electrónicas cuyo espacio a utilizar se tomará en base a la ocupación aérea, sin perjuicio del retiro de los mismos en caso de negarse a cancelar los valores estipulados.

Art. 19.- De los usuarios.- Los usuarios de permisos de ocupación de la vía pública, en las formas previstas en la presente ordenanza, para la realización de actividades económicas, artístico culturales u otras afines, deberán mantener en sus sitios de trabajo recipientes aptos para el depósito de la basura que generen directa o indirectamente como consecuencia de ello, desde donde será retirada por el personal asignado al servicio de aseo de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- En tal virtud, queda prohibido arrojar basura en la vía pública.- Quienes infringieren la presente disposición serán juzgados y sancionados de conformidad con la presente ordenanza.

También queda prohibido:

1. Lavar automotores en la vía pública

2. Abrir zanjas, levantar adoquines, o destruir el asfalto en la vía pública sin autorización Municipal o de la entidad que corresponda.

3. Dejar en la vía pública troncos de árboles talados, malezas, y toda clase de vestigios que atente contra la salud y buenas costumbres del Cantón etc.

4. Estacionar vehículos pesados en la parte céntrica del poblado

5. Pintar muros, paredes, postes o cualquier objeto inmueble que genere contaminación visual. y/o atente contra la moralidad y el ornato de la ciudad.

6. Quemar monigotes de fin de año en el Asfalto.

Quienes así lo hagan pagarán una multa equivalente al 10% de una RBU.

Art. 20.- Del cobro.- Para el cobro de las tasas y multas establecidas en la presente ordenanza, la administración

municipal, de ser necesario, aplicará el procedimiento coactivo previsto en el Código Tributario y en el COOTAD.

Art. 21.- Del control.- El control para el cumplimiento de la presente ordenanza estará bajo la responsabilidad de El Comisario Municipal con la utilización de la policía municipal, de ser necesario solicitará la colaboración de la fuerza pública y deberá presentar en forma trimestral un informe sobre la ocupación de la vía pública al Concejo; y, en forma mensual cuando hubiera necesidad.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 22.- Competencia para el Juzgamiento Las prohibiciones o infracciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte, y Cuando la Autoridad competente llegare a tener conocimiento del cometimiento de alguna infracción, citará al supuesto infractor para su juzgamiento. Conforme lo establece el COOTAD en el artículo 395 del inciso final, ídem 396,397, y 398 del mencionado cuerpo legal.

Art. 23.- De la citación.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado. Estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constatarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo conforme lo establece el Código de procedimiento civil.

Art. 24.- Flagrancia.- En caso de que alguna persona fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 25.- Procedimiento para la audiencia de juzgamiento.- La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento. El Comisario, luego de iniciada la Audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados. Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de 48 horas, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver.

En caso de que no comparezca el citado, el Comisario con la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya sido impuesta por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza. Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal, sin perjuicio de la observancia del Art. 401 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización vigente.

Art. 26.- De la Propaganda Electoral.- Para el caso de propaganda electoral se sujetaran a lo previsto en la presente ordenanza, incluyendo el pago del 50 % de una remuneración básica unificada por la generación de contaminación visual ya sea en lugares públicos o privados, sin perjuicio de informar al Consejo Provincial Electoral y/o Tribunal Contencioso Electoral para la respectiva sanción del partido o movimiento político que no cumpliere lo establecido

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución el COOTAD, el marco jurídico vigente y más leyes afines.

SEGUNDA.- En lo referente al pago de uso de la vía y espacios públicos por parte de grupos de atención prioritaria como Discapacitados, adultos mayores y quienes padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad se estará a lo previsto a la exoneración del pago.

TERCERA.- Toda especie de ganado vacuno, aves de corral, canino, ovino o porcino que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos será decomisado y sacrificado, las carnes aptas serán rematadas o entregadas alguna institución de servicio social. En caso de remate el dinero ingresara a las oficinas de recaudación del GAD municipal de Paquisha.

El Comisario Municipal notificará al propietario concediéndole en plazo máximo de 15 días para su retiro y pago de la multa respectiva, en caso de no asistencia del propietario o cuidador, el animal será sacrificado, de igual manera para el derrocamiento de chancheras y corrales ubicados en lugares no permitidos para el efecto, el comisario notificará a los propietarios para su inmediato desalojo y demolición. En caso de no cumplirse lo señalado, las chancheras y corrales que no fuesen retirados por los propietarios serán destruidos con la maquinaria municipal y los gastos correrán a cargo del propietario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el caso de las cooperativas y/o compañías de transporte que se encuentren prestando sus servicios en

el Cantón, y que aún no estén legalmente constituidas y/o no tenga el permiso de operación, deberán regular su situación en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de la Ordenanza

SEGUNDA.- Se exceptúa del pago de esta tasa los vehículos livianos y/o pesados del Estado o de Instituciones públicas cuando ingresen a la realización de obras en beneficio de las comunidades del Cantón Paquisha.

TERCERA.- Previa aplicación de la presente ordenanza se difundirá a través de los diferentes medios de comunicación, locales, provinciales y/o nacionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza, de manera puntual queda derogada la ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral, sancionada el 03 de julio del año 2013 y la ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el Cantón Paquisha sancionada el día 20 de abril del año dos mil once

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha. A los treinta y un del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

f.) Egda. Mirian M. Guaillas Medina, Secretaria General (E).

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL CANTÓN PAQUISHA.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones extraordinarias celebradas los días 16 y 31 de Diciembre del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 31 de diciembre del 2014.

f.) Egda. Mirian M. Guaillas Medina, Secretaria General (E).

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la reforma a **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL CANTÓN PAQUISHA.** Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordeno la promulgación de la reforma a **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL CANTÓN PAQUISHA.** Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha, treinta y un días del mes de enero del año 2015.

f.) Egda. Mirian M. Guaillas Medina, Secretaria General (E).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio Nro. MCE-CGAJ-2016-0016-O

Guayaquil, 21 de marzo de 2016.

Asunto: Publicación de Fe de Erratas-Acuerdo Interinstitucional de Cooperación.

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con memorando Nro. MCE-CLIPCE-2016-0027-M de 16 de marzo de 2016, que se adjunta al presente oficio, el Coordinador de Logística Internacional del Ministerio de Comercio Exterior manifiesta que se debe rectificar el error involuntario deslizado en el pie de firma de una de las entidades suscriptoras del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Industrias y productividad, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, Dirección Nacional de Antinarcóticos e Instituto Nacional de Pesca, suscrito el 10 de febrero de 2016 en la ciudad de Guayaquil, y publicado en el Registro Oficial No. 712 del 15 de marzo de 2016.

Con este antecedente, solicito a usted gentilmente se proceda a publicar en el Registro Oficial, la siguiente Fe de Erratas:

Donde dice:

Pie de Firma: Ing. Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Estado, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Debe decir:

Pie de Firma: Sr. Antonio Javier Ponce Cevallos, Ministro de Estado, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Ivan Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

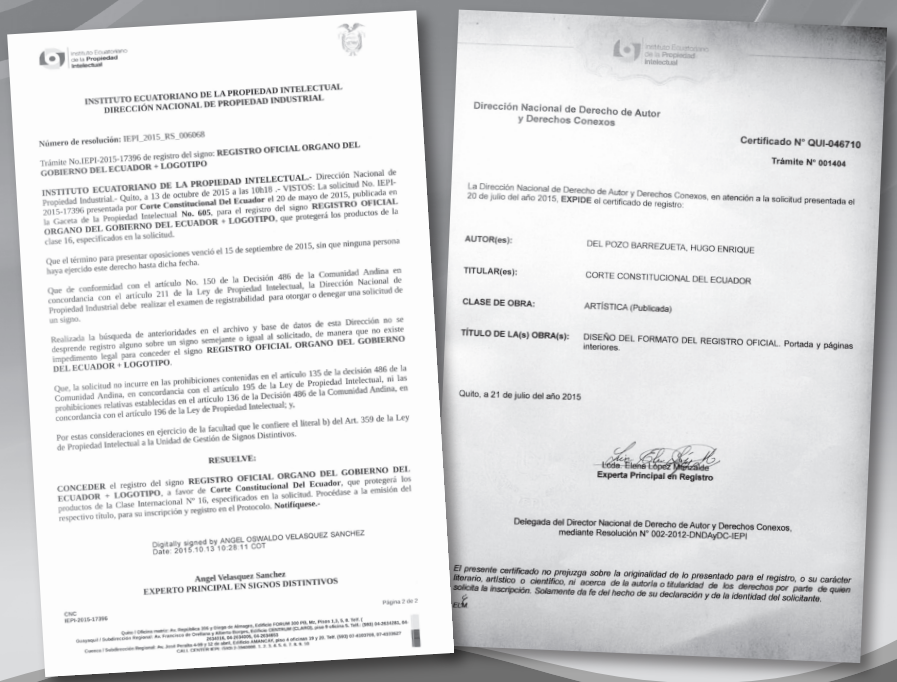

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710
Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena López Mercado
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.